



# Parlamento de Cantabria

## DIARIO DE SESIONES

### Serie B: Comisiones

Año XLIV

XI Legislatura

Serie B – Núm. 90

Página x

#### COMISIÓN DE PRESIDENCIA, JUSTICIA, SEGURIDAD Y

#### SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA

**PRESIDENCIA: ILMA. SRA. D<sup>a</sup>. PAULA FERNÁNDEZ VIAÑA**

**SESIÓN ORDINARIA DEL JUEVES 16 DE ENERO DE 2025**

\*\*\*\*\*

#### ORDEN DEL DÍA

Página

- 1.- Comparecencia de D. Fernando José de la Fuente Ruiz, Director General del Servicio Jurídico del Gobierno de Cantabria, a fin de informar sobre el Proyecto de Ley de Simplificación Administrativa de Cantabria, formulada por los Grupos Parlamentarios Regionalista, Socialista [11L/1000-0002]
- 2.- Comparecencia de D. Víctor Manuel Gil Elizalde, Director General de Urbanismo y Ordenación del Territorio del Gobierno de Cantabria, a fin de informar sobre el Proyecto de Ley de Simplificación Administrativa de Cantabria, formulada por el Grupo Parlamentario Regionalista. [11L/1000-0002]
- 3.- Comparecencia de D. Alberto Quijano Alonso, Director General de Medio Ambiente y Cambio Climático del Gobierno de Cantabria, a fin de informar sobre el Proyecto de Ley de Simplificación Administrativa de Cantabria, formulada por el Grupo Parlamentario Regionalista. [11L/1000-0002]



(Comienza la sesión a las diez horas y cinco minutos)

LA SRA. PRESIDENTA (Fernández Viaña): Muy buenos días a todos.

Y comenzamos hoy la segunda sesión de la comisión de Presidencia, Justicia, Seguridad y Simplificación Administrativa. Estas sesiones maratonianas que vamos a tener. Ayer ya tuvimos la primera, hoy y mañana, para las comparecencias de los distintos proponentes para hablarnos, a fin de informar sobre el Proyecto de Ley de Simplificación Administrativa de Cantabria.

En este caso empezamos con la comparecencia de D. Fernando José De la Fuente Ruiz, al que le doy la bienvenida al Parlamento, su casa.

Y le doy la palabra la secretaria, a Leticia Díaz, para que lea el punto del orden del día. Gracias.

LA SRA. DÍAZ RODRÍGUEZ: El primer punto del orden del día de hoy es la comparecencia de D. Fernando José De la Fuente Ruiz, director general del Servicio Jurídico del Gobierno de Cantabria, a fin de informar sobre el Proyecto de Ley de Simplificación Administrativa de Cantabria, formulada en este caso la petición por los grupos parlamentarios Regionalista y Socialista.

LA SRA. PRESIDENTA (Fernández Viaña): Se desarrollará de la siguiente manera. Intervendrá el compareciente, D. Fernando José De la Fuente Ruiz, por un tiempo de treinta minutos. A continuación intervienen los portavoces de los grupos parlamentarios, por un tiempo de diez minutos. En este caso del grupo Regionalista y Socialista en primer lugar, por ser los proponentes de esta comparecencia.

Y para terminar vuelve a tener el compareciente un turno de quince minutos. Y a continuación ya no intervienen los grupos, porque dado que es un alto cargo del gobierno cierra él la intervención en este caso ¿De acuerdo?.

Así que D. Fernando, la palabra es suya. Por tiempo de treinta minutos.

EL SR. DE LA FUENTE RUÍZ: ...Agradeciéndoles su llamamiento para comparecer hoy aquí a fin de informar sobre Proyecto de Ley de Simplificación Administrativa. Supongo que movidos por mi participación previa en el trámite administrativo de emisión del informe preceptivo que emite la dirección general del Servicio Jurídico al anteproyecto de Ley, cuando se remite por la consejería proponente con carácter previo a su aprobación por el Consejo de Gobierno.

Aquel informe se evacuó afrontando el examen de anteproyecto de Ley, como siempre se ha hecho, desde la perspectiva exclusivamente de legalidad y al margen de cuestiones de oportunidad, o conveniencia que quedan ajenas al análisis que se lleva a cabo desde la dirección general. Y para eso se tiene en cuenta, siempre se ha hecho así, pues el bloque de constitucionalidad, para ver si efectivamente la comunidad Autónoma tiene competencias para afrontar la regulación que se pretende. y luego pues el examen también de la confrontación con la legislación dictada por del Estado en el ejercicio de sus competencias exclusivas, o las Leyes básicas, la legislación básica que haya dictado.

Y se trata de ser, o si se intenta ser riguroso en ese examen; porque sabemos que el Estado en cualquier momento nos puede proponer una comisión bilateral de cooperación del artículo 33.2 de la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional, como ha hecho varias veces. O incluso cuando se trata de un texto como el presente, por ejemplo, en el que se plantean cuestiones que atañen a la autonomía local, o que pueden ver comprometida la autonomía local, pues también ser riguroso por cuanto se sabe que puede plantearse un conflicto de la autonomía local también regulado en la Ley general como ya pasó en su momento, por ejemplo con la Ley del Plan de Ordenación del Litoral, que se planteó en su día en el año 2004.

O incluso, también ha pasado, pues se puede plantear incluso una cuestión de inconstitucionalidad por algún juez cuando esté aplicando la Ley y tengamos que ir al Tribunal Constitucional a defenderla, como también ha pasado con algunas Leyes autonómicas.

Por eso digo que la misión de esta dirección general es anticiparse a esas posibles objeciones que se puedan plantear en un futuro y ofrecerle al órgano proponente argumentos para tratar de modificar el texto de una manera más adecuada a ese bloque de constitucionalidad que es el que se analiza.

El encaje que tenga cualquier Proyecto Ley a ese bloque de constitucionalidad que se analiza es una cuestión siempre controvertida. De hecho, no solo la doctrina, la academia, los juristas manifiestan sus opiniones muy discrepantes en muchas ocasiones, sino que además eso incluso ha dado lugar a una litigiosidad muy profusa al Tribunal Constitucional, en cuanto a los conflictos de competencia. Todos los días tenemos... todos los años hay cientos de sentencias que se plantean en estas cuestiones y, por tanto, pues es una cuestión ya digo que se sabe que es vidriosa, complicada, compleja y que tiene muchos matices, que es preciso analizar en la medida de lo posible.



Así que es habitual que todos los expedientes administrativos de proyectos de Ley, pues haya ese tipo de controversias, de cuestiones que se tratan de analizar. Pero ¡vamos!, eso es lo más normal que suele pasar en cualquier trámite administrativo, que haya informes que defiendan posturas encontradas. Y sobre todo en los proyectos de Ley cuando se trata de cuestiones que llegan al borde, o pueden plantear problemas de límites competenciales, o de menoscabo de la autonomía local como puede ser el que se planteó en su momento en este caso. Ya digo que esto es una cuestión normal y corriente en cualquier expediente administrativo y en cualquier proyecto de Ley como habrán visto sus señorías cuando ha llegado aquí, cualquier expediente, y han visto el expediente administrativo que se ha tramitado con informes contradictorios.

Habrán visto, por ejemplo, con precedentes de esto: la Ley de entidades locales menores de Cantabria del año 2022, que el informe de Servicio Jurídico pues venía con un informe favorable de la asesoría jurídica. Y llegó el servicio jurídico, y dijo: pues hombre, creemos que esto no encaja bien con la... por ejemplo en aquel caso, el régimen de convocatorias de las juntas vecinales. O también la Ley del Juego, que desbordada el ámbito competencial y se invadía la regulación de la responsabilidad patrimonial estatal. Y también pues un régimen de transitoriedad y derogación que tampoco se ajustaba al orden competencial.

De hecho, en el anteproyecto de Ley que se remitió en su día recogía la derogación de una Orden Ministerial. Que decíamos, ¡hombre! otra cosa es que cuando tu apruebas la Ley del Juego, desplaces esa normativa estatal, pero no puedes derogarla. O sea, que hay cuestiones que se plantean normalmente en todos los anteproyectos de Ley, que son lo más normal del mundo, que planteen cuestiones y deficiencias.

Hay muchas Leyes... La Ley de ordenación del territorio y urbanismo del año 2022, un anteproyecto de Ley muy complejo, muy extenso, que es difícil encajar en muchos de los títulos... o difícil conectar con los títulos competenciales que tiene el Estado, que son varios y que inciden sobre esa materia. Y que llevó al servicio jurídico a hacer un informe que lo estuve viendo el otro día: 137 deficiencias. No todas desde luego competenciales, pero sí de técnica normativa, de confrontación con otro tipo de textos y desde luego de desconocimiento de algunas legislaciones básicas que hubo que corregir. Y que gracias a Dios se corrigieron. Y por eso sale cuando salió, no ha tenido ningún problema competencial. Luego ha tenido, posteriormente, reformas. Pero ¡vamos!, en fin.

La Ley de pesca marítima. También hubo en su momento problemas con la competencia de ordenación pesquera. Venían con los avales de la asesoría jurídica, perfectamente; entendía que el texto se adecuaba perfectamente al orden competencial. Y llega al servicio jurídico y ponen poner las objeciones, pero son los más normales del mundo.

Todas esas objeciones... Hay muchas. Ya le digo que hacen ustedes un recopilatorio de todos los expedientes administrativos que se han remitido y lo comprobarán.

Pero ¡vamos!, en definitiva, esa discrepancia que existe es lo más normal del mundo. El mecanismo para la resolución de este tipo de discrepancias, cuando existen informes contradictorios, en el propio ordenamiento autonómico pues se ha dado, ha configurado la dirección general de servicio jurídico como el máximo órgano consultivo del Gobierno y de la Administración Autonómica. Y por tanto, pues cuando vienen informes contradictorios es la dirección general del Servicio Jurídico la que tiene que zanjar esa polémica, adoptando un criterio. O sea, eso es una responsabilidad que pesa mucho, como bien supondrán ustedes. Y que nos lleva pues a estudiar bien esto de una manera pues intentamos que intensa y rigurosa para evitar decirle a la consejería que no tiene razón, o que la tiene, para evitar problemas.

En fin, para eso tenemos que ser rigurosos en la elaboración de las normas, desde la consejería y desde todos los operadores que intervienen en la elaboración de textos normativos; porque un texto bien hecho proporciona mayor certidumbre. Y eso al final también simplifica la actuación de la Administración, que evita problemas de interpretación y aplicación de las normas. Y es mejor para el funcionamiento de la Administración y seguramente también para el ciudadano. Seguramente no, yo estoy convencido de que sí que el ciudadano en su relación con la Administración pues tiene una mayor certidumbre y seguridad jurídica.

Con estos parámetros, o este este contexto que quiero poner de manifiesto, se afronta el examen de cualquier texto normativo y la simplificación, pues llegó allí y la Ley lo que vimos es que el proyecto Ley aborda una regulación que es transversal, porque trata de incidir en muchísimas de las materias, bueno, todas las materias que tienen competencia en la comunidad autónoma y no solo establece medidas de simplificación dirigidas al operador jurídico, a la Administración cuando se enfrenta a la regulación de un procedimiento, sino que también aborda el análisis de los procedimientos ya existentes para tratar de introducir mejoras, tanto simplificando procedimientos como aclarando normas que se entiende que son confusas y que generan un retraso en la tramitación de los procedimientos, porque obliga a un análisis interpretativo, a llevar a cabo un análisis del texto para tratar de fijar un criterio y eso, pues retrase la tramitación de los expedientes.

Como ya digo, ese análisis transversal se funda no solo en el título competencial de la ordenación del régimen y funcionamiento de las instituciones de autogobierno, título transversal, sino también en otra serie de títulos competenciales



que se ven concernidos y que normalmente son reconducidos a otros supuestos del artículo 24 y 25 del estatuto de autonomía, porque se trata de una regulación muy ambiciosa.

Bien, y no solo eso, sino que eso obliga al promotor del anteproyecto ha entendido que debe modificar, que puede modificar o que afronte la administración de hasta 19 Leyes, según he contado, y 15 reglamentos o 14 normas de rango reglamentario. Sobre eso ya volveré después que creo que también ha planteado una serie de problemas.

Entonces, en ese texto, en ese expediente, pues ya digo que se vieron muchos informes que avalaba la regulación que se recogía, pero hubo uno la asesoría jurídica de la consejería de presidencia, justicia y simplificación administrativa que ponía de manifiesto ciertas ciertas observaciones en cuanto al ámbito competencial en el que se movía el anteproyecto de Ley y que informa desfavorablemente, entendiéndolo que se vulneraba la autonomía local, y esto es una de las cosas que llama la atención y vamos a estudiarlo bien, porque claro, no es una cuestión que tiene mucho calado.

De hecho, esa entonces, ¿que fundamentados recogía el informe de asesoría jurídica que nos obligó a replantearnos el examen del anteproyecto?, pues básicamente invocando la jurisprudencia constitucional y la opinión de reputadísimo juristas de reconocido prestigio entendía que la competencia autónoma para imponer una regulación a las entidades locales no podía llegar hasta donde llegaba, porque entendía que la legislación básica en materia de régimen local y materia administrativo era el límite infranqueable que no puede suponer la comunidad autónoma y, por tanto, no puede entrar a decir a los ayuntamientos, a las entidades locales, que ciertos procedimientos deben resolverse a través de declaraciones responsables o comunicaciones, ese es básicamente el núcleo del principal tacha que se le hizo al anteproyecto de Ley de tal manera que es obligada con el autónoma a no entrar, lo que se proponía en tu caso era que el límite de las, o el ámbito de proyección de las modificaciones normativas se limitaba al ámbito de la Administración pública, autonómica y no de las del resto de administraciones cántabras, o sea las entidades locales y, desde luego, el sector público local.

Y también se ponía de manifiesto que no se podía hacer una normativa de régimen indiscriminado de declaraciones responsables y comunicación, modificando el régimen de intervención como apartándose del sistema que se estaba recogiendo antes, que es el Decreto 50/2014 donde se establece un elenco, como recordarán ustedes, un elenco de materias en los que se admite la creación de reprochable y el resto licencia previa, y de esta manera, como se sujeta ahora dice, la regla general es la declaración responsable y la excepción en la licencia, porque no se puede hacer así bueno, pues todo lo que se puso de manifiesto, y para ello invocaba habrán leído ustedes el informe, pues el artículo 69 de la Ley 32/2015, que regula la declaración sobre la comunicación con carácter general y fundamentalmente la disposición final quinta de esa Ley 39/2015, donde establece que en el plazo de un año a partir de entra en vigor de la Ley se deberán adecuar a la misma las normas reguladoras estatales autonómicas y locales de los distintos procedimientos normativos que sean incompatibles con lo previsto en esta Ley.

Bueno entonces sí que, no obstante, sí que se admite la intervención autonómica en aquellas materias donde la comunidad autónoma sí que tenga competencias asumidas estatutariamente el 24 y 25. En esas sí puede regular ese tipo de procedimientos que se imputan a la entidad local, pero no con carácter general que este es el argumento nuclear.

Bueno, este informe es preceptivo, desde luego no es vinculante como también en de la dirección der servicio jurídico por supuesto, pero no están todos los informes son preceptivos, o sea, no sean vinculantes o no, como la calidad de los argumentos jurídicos que se recogen en esos informes, y aunque no lo sea ni preceptivo ni vinculante porque si son sí tienen razón, pues hay que dársela.

Bueno, de todas maneras, claro el proponente, en la consejería proponente no modificó el texto en aquello que entendió convenio pertinente y no en todo, no asumió todas las observaciones que se hizo, y eso puede llevar a a llamar la atención quizá mi comparecencia hoy vienen motivadas por este, está esta cuestión y, y no, no acepto o no entendió que preferirían no aceptar todas las observaciones sobre la autonomía local, por cuanto quizá estaban avaladas por las consejerías que habían promovido esa propuesta, esa esa modificación en muchas materias no tiene ningún problema, pero fueron objetadas desde la consejería de presidencia y quizás, pues el, la consejería proponente es con un criterio de prudencia dijo vamos a esperar que dice la dirección general de servicio jurídico y luego, si hay que cambiarlo, se cambia y si no, no.

Yo creo que esto es lo que lo que realmente ha pasado, como ha pasado en tantas otras ocasiones, que y que ha llevado a modificar el texto o no y no ha sido objeto de ninguna discusión por nadie. No, no, no hay que darle más trascendencia de la que tiene.

Bueno, pues bien, la cuestión, sin desconocer la doctrina constitucional recogida en el informe en relación con la autonomía local y siendo conocedores ya digo del reputadísimo autores que se invocan la cuestión, entendemos que no se enfocó de manera completa y adecuada, y por eso el informe que se emitió la dirección general bien jurídico, a que considera que el texto del anteproyecto sí que se ajuste a la autonomía local, porque la cuestión no es si el legislador legislación autonómica puede o no regular materias que están recogidas en la legislación básica claro que no, eso la respuesta es absolutamente absoluta y rotundamente negativa la comunidad autónoma no puede modificar lo que dice una legislación básica eso está más claro y eso no lo discute nadie, porque no es esa la cuestión.



La cuestión que realmente subyace en el informe de la asesoría jurídica es si a una autónoma de género. Sus competencias pueden regular con carácter general las normas de organización, funcionamiento de las entidades locales. Ese es el principal núcleo donde se genera toda esta polémica.

Entonces, no solo no sea que sí puede hacerlo ya sabemos que se admite que en los supuestos de las materias asumidas los artículos 24 y 25 sí pero no con carácter general.

Bien, y lo que lo que se entendió es que el argumento que se invoca de la disposición final quinta dice que las comunidades, las administraciones deben modificar sus procedimientos para adecuarlo a la Ley 39, cada 1, el Estado, las consejerías, a las entidades locales en el plazo de un año, pues se entiende que eso es un mandato, dirigir un mandato temporal, que no delimita las competencias de cada administración a la hora de regular sus procedimientos.

Es decir, que no por esa disposición final quinta la comunidad autónoma deja de estar, o sea, se desapodera la comunidad autónoma para regular una serie de procedimientos, aun cuando hasta ese momento estuviesen regulados de otra manera por las entidades locales. Entendemos que es eso.

Bueno lo que lo que resulta más importante es que asumirse interpretación, que se sostiene en aquel informe supone desconocer vacía de contenido el título competencial recogido el artículo 25.2 del Estatuto de que la comunidad toma tiene competencias en materia de desarrollo legislativo y ejecución de la materia de régimen local. Ese es el lo fundamental yo creo de la cuestión, de tal manera que, por muy sugerentes que sea en aquellas interpretaciones que sostienen que esto no puede hacerse, pues entendemos que no ha sido eso lo que a lo que a lo que es lo que se desprende del bloque de constitucionalidad, como ya digo, es que además, con esa interpretación que sostiene la coyuntura, no podía haber regulado, no puede haber dictado una serie de normas que sí que están invocando ese título competencial precisamente recientemente la audiencia de los menores del año 2022, que establece normas de funcionamiento de este tipo de entidades, completando lo que dice la legislación básica con pleno respeto a las mismas y en su día, la Ley de comarcas de cantabria del año 99, también establecer normas de organización y funcionamiento invocando ese título competencial, y nadie lo ha dudado, nadie lo ha dudado hasta el otro día.

Pero, bueno, este criterio que yo estoy sostenido aquí pues no responde a no solo a estos postulados lógicos que digo, de que el 25.2, y que está en el título competencial, pues postales, posturas interpretativos podían calificarse como fruto de una indemnización particular personalista, y en consecuencia mutable y susceptible de ser desvinculados por argumentos más sólidos elaborado por argumentos académicos o juristas de más fuste, porque es que el análisis de esa título competencial se acabó en el informe de adición del servicio jurídico, invocando la doctrina del Tribunal Constitucional al respecto, y en este sentido, pues no voy a decir eso, para eso está el informe porque las distintas sentencias del Tribunal Constitucional que hayan abordado esta materia complicada con unos límites muy difusos obviamente pero lo que está claro es que el Tribunal Constitucional ha dicho primero que la autonomía local la autonomía local hay que entenderla como una garantía institucional que permite a la entidad local participar en aquellos asuntos que tengan interés y que ese interés será regulado por el poder político que tenga competencia al Estado como el drama en función de ese vínculo que tenga con el interés local de manera que como ha dicho el Tribunal Constitucional la autonomía local permite configuraciones diversas y que al distribuir local el poder local el Estado y la escuela y otras disponen de libertad de configuración pero también gradual el alcance o intensidad de la intervención local en función de las relaciones existentes entre los intereses locales y supralocales dentro de tales asuntos y materias y que por tanto la regulación del régimen local es una regulación bifronte que participa el Estado y la comunidad autónoma de cada uno ejerce sus propias competencias legislativas dictará unas normas que irán más allá o más acá en función de la materia que se trate, y de la iniciativa política y de la intención política que tengan esas normas, pero eso no les convierte en inconstitucionales, porque se conceda más o menos intervención o se modifica el régimen de intervención de las entidades locales.

En definitiva, como dice tribunal constitucional, las competencias de las entidades locales serán pues las que se decidan, atribuir el Estado y las comunidades autónomas cada cual en el marco de sus competencias, sin perjuicio de garantía institucional.

Así pues, hay una primera conclusión que alcanza, que es ¿puede la comunidad autónoma dictar normas en materia de organización, funcionamiento de régimen local? Sí, lo dice el Tribunal Constitucional, eso no hay ninguna duda. De tal manera que el primer reproche que se recoge en ese informe o observación entendemos que queda desvirtuado.

Entonces, entonces hay que analizar si en el marco de esa competencia legislativa se puede legislador autonómico, extender la declaración responsable y la comunicación de manera indiscriminada con carácter general cualquier actividad económica, como se recoge, siempre a salvo los controles ambientales, que eso quedan, salvo eso tiene nada que no tiene nada que ver.

Pues bien, porque sé lo que se trata es de modificar el régimen de intervención, pero respetando desde luego la legislación básica a otros títulos competenciales.



Pues bien, pues en relación con esa posibilidad de que la legislación autonómica extienda la declaración responsable o comunicación a otras actividades distintas a las recogidas en el anexo de la Ley 12/2012, que es la que regula las medidas de liberalización, ha de traerse a colación por la disposición final décima de la Ley estatal que regula la posibilidad que las comunidades autónomas puedan ampliar el umbral de superficie de las actividades de superficie y el catálogo de actividad comerciales y servicios previstos en el título primero y en el anexo de esa Ley, así como a terminar, cualesquiera otros supuestos de exigibilidad de licencias y asimismo, podrán establecer regulaciones sobre estas mismas actividades con menor intervención administrativa, incluyendo la declaración de inocuidad, de tal manera que en virtud de esta previsión de la Ley estatal las comunidades autónomas pueden establecer, pueden ampliar ese elenco, porque ¿cuál es la misma metodología para ampliar ese elenco? ¿el seguir diciendo qué actividades están sujetas a declaración responsable y para, como excepcional la licencia?, pues no se cambia el mecanismo y todas están sujetas a la declaración responsable menos las que están sujetas a licencia, y eso está contemplado en la legislación estatal, o así lo hemos entendido, o sea, que el problema no puede ser ese.

O sea ¿se cambia el sistema del Decreto 50/2014?.014. Si se cambia el sistema es un sistema absolutamente distinto, pero que no deja de estar dentro del marco que recoge la legislación básica, con lo cual no debe tener ningún problema.

En fin, que no se aprecia que la sustitución de este régimen de control previo por la declaración previa comunicación en el ámbito municipal, práctico que justamente pueda afectar al ámbito de su autonomía.

Pero bueno repárese en que los ciudadanos que pretenden iniciar una actividad sujeta a declaración responsable o comunicación deberán observar todo el marco normativo aplicable, tanto el Ley estatal, la autonómica, la normativa municipal que se ha editado al respecto, y eso indica que los entidades locales sí que tienen competencia para incidir sobre esa materia, pero no, pero no para establecer todos los requisitos, sino si la legislación autonómica o estatal ha dicho que esto vale con declaraciones pues ya esta, pero piénsese esto es un ejemplo aquí en esta Ley lo que se ha hecho es extender un sistema que ya se ha intentado recogido con éxito en otras Leyes autonómicas. Por ejemplo, como ya he citado antes, la Ley del suelo, el legislador del 2022, el legislador de 2022 decidió dar un paso más allá de lo que era normalmente los actos de edificaciones o el suelo, se sometían a una autorización administrativa previa como recordarán ustedes y el legislador de 2022 dijo vamos a cambiar el sistema y vamos a asumir que la gente responsable en sus actos y unos actos edificatorio menores, porque los sectores edificación de construcción nuevas edificaciones en la Ley básica estatal se dice que tienen sujetos a autorización previa, pero los actos edificatorios menores y la ocupación de los edificios ya construido se sujeta a la educación responsable.

Esto es un cambio radical y nadie dijo nada, y todo el mundo se ha aplaudido esa decisión y se han desbloqueado un montón de expedientes, eso que se ha dicho para el ámbito urbanístico ojo, las competencias eran de los ayuntamientos y nadie cuestionaba, nadie cuestionó cuando se cambió la licencia de obra por la declaración responsable que esto vulnera la autonomía local vamos, yo no tengo noticia y no he pasado sin pena ni gloria por los filtros del ministerio y de las entidades locales.

Esto mismo se pasa, a la declaración de licencia de actividad y no y no tiene por qué ser contraproducente ni, desde luego con contundencia no lo sé pero contrario al orden constitucional de competencias no lo es, no lo es porque se sigue respetando la competencia municipal que en cualquier caso dictar normas urbanísticas que regulen la actividad en los planeamientos y desde luego desarrollara las entidades de control que ya venía desarrollando eso no quita nadie.

Otra de las cuestiones que se han planteado también, y que quiero aludir, es la posibilidad a la reiteración en el texto legal en el proyecto de Ley de normas estatales que se dice el tribunal constitucional es bastante beligerantes en esta materia por cuanto entiende que cuando una comunidad autónoma dicta normas que reproducen la legislación estatal está invadiendo las competencias estatales y que además genera un problema de seguridad jurídica, porque en el momento en que el legislador básico modifica esa norma básica que se ha reproducido en la Ley autonómica, se genera un problema de desplazamiento a la norma autonómica por la legislación básica, como saben ustedes, y eso el operador jurídico, le genera mayor confusión y eso el tribunal Constitucional ha dicho no se puede.

Pero este esto tampoco es tan categórico, porque el propio Tribunal Constitucional la sentencia de 2004, 2005, desde entonces dice que esta prohibición de la reiteración o reproducción de normas por el legislador autonómico no debemos entenderla, no debemos extenderla a aquellos supuestos en que la reiteración simplemente consiste en incorporar a la normativa autonómica el ejercicio esto es su ámbito competencial, determinados preceptos del ordenamiento procesal general, con la sola finalidad de dotar de sentido o inteligible al texto normativo aprobado por el Parlamento, y esta técnica ya se ha admitido en muchos proyectos de Ley que lo que hace es recoger legislación básica para trasladarla a la Ley autonómica, pero no por el plurito de decir yo tengo una Ley completa, sino porque tratar de completar o por dotar de interrumpibilidad, y esto entendemos que lo que pasa en el anteproyecto de Ley.

En los supuestos en los que se ha planteado en el CES, por ejemplo, se planteó esta cuestión pues el artículo 12, que regula el plazo máximo para resolver, bueno, pues siempre la que se se luego algún artículo, un párrafo que reitera lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 39/2015 pero también, si se lee bien uno el artículo, lo que se hace es sentarse en ese principio para luego abordar cómo se deben justificar por los procedimientos administrativos los plazos y justificar la



excepción de un plazo mayor o menor, y salvar, desde luego, las previsiones del anexo 1 de la Ley 5/2018, que también se recoge un régimen de supuesto de plazos de plazos mayores de 6 meses.

Luego el 13, que guarda una estrecha relación también con el artículo 24, relación con el silencio negativo, pues completan la norma básica, salvando también lo del anexo 2 de la Ley 5/2018 diciendo cómo debe justificarse, que eso no dice la Ley estatal y el 14 que regula los plazos, el plazo para emisión de informe pues claro que recoge el 80, pero también dice, dice cómo materializar la previsión del 82, para establecer un plazo mayor o menor.

Esto entendemos que sí, es verdad que por otra parte esos textos legales, pero como también se han hecho en muchas otras Leyes, completándose la medida posible para tratar de aclarar cómo deben operarse estas excepciones.

Luego también otra cuestión que se plantea y voy terminando es el principio de unidad de mercado, que se cuestiona también porque se reproducen artículo 6 del artículo 40 del anteproyecto es copia del artículo 6 de la Ley de garantía de unidad de mercado, que se anuló por el Tribunal Constitucional en sentencia de 2017.

Ese artículo lo que hacía era decir que el principio de que cualquier título autorización concedida por la Administración, surtía efectos en el resto del territorio nacional, el Tribunal Constitucional anuló esta previsión pero hay que entender como porque la norma en esa, que en aquel caso era una comunidad autónoma, Cataluña había impugnado en la Ley de medidas garantía de la unidad de mercado, porque entendía que con ese principio de extraterritorialidad se menoscaban sus competencias ¿por qué? Porque le imponía en su territorio, una acto autorizatorio dictado por otra administración que había dictado con arreglo a unos estándares normativos distintos de los suyos y por tanto desconocía su propia competencia, que en el ejercicio sus competencia dictaba unas normas con unos estándares determinados y al imponerle las autorización de otras administraciones podía, tendría que asumir los estándares de otras que fuesen menores o mayores, y eso se entendió que invadía sus competencias y eso el tribunal, efectivamente así lo he entendido.

¿Pero eso quiere decir que no se puede poner una corona autónoma incorporar ese precepto a su ordenamiento autonómico? Entendemos que no, porque lo que dice el Tribunal Constitucional, que no se puede obligar a una comunidad autónoma a asumir los estándares normativos de otra, pero no dice que no pueda hacerlo de motu proprio una propia comunidad autónoma, admitiendo que los actos dictados por otra administración e incumpliendo su normativa son bastantes para poder desarrollar esa actividad en el territorio autonómico. Se trata, por tanto, entender, se entendió una legítima decisión adoptada por la comunidad autónoma, que prescinde de establecer exigencias distintas del resto de comunidades autónomas, en aras de una menor burocracia para el operador económico. Esa es el criterio que subyace en esta visión política, evitar las trabas burocráticas a los operadores, y eso se plasma en una determinada normativa que se recoge.

Y luego por último ya había otro aspecto muy polémico que se ha planteado, es la posibilidad de que la Ley autonómica pueda incorporar modificaciones de normas reglamentarias. En el derecho español

Existe el principio de reserva de Ley, es decir, los reglamentos no pueden regular normas reguladas por Ley, o sea, no pueden regular materia rural se basa en la Ley, pero no existe en principio, siempre reglamentaria, de tal manera que las Leyes pueden regular todas las materias que estimen oportunas, recogidas incluso en reglamentos, que lo que pasa en este caso. Pero el legislador dice bueno voy a imponer, voy a tratar de que la legislación, las medidas de simplificación vayan, se apliquen en el momento en que se apruebe la Ley, no diferirlo a un posterior desarrollo reglamentario que siempre retrasa la operatividad de ciertas normas y directamente las modifico, pero no elevo el rango sino que mantengo el rango reglamentario porque se recoge en la propia disposición.

Esto que parece una cosa hace tiempo, se podría cuestionar es una cuestión lo más normal del mundo es que he estado mirando las últimas normativas que puede ir, por ejemplo, el Real Decreto Ley 7/2024, que ha dictado el Estado para medidas de atención a la hora de la DANA de Valencia recoge en una disposición final una modificación de un Real Decreto de concesión de una subvención a la federación de municipios para medidas de mujeres maltratadas, y se dice, esto sigue manteniendo ese rango reglamentario.

En Cantabria también hemos sido habituales en esa técnica, la Ley de entidades de la última Ley que se habla de la del Instituto Cántabro de Rafael de la Sierra, que coge una previsión transitoria donde se, una disposición adicional donde modifica la RPT, que es una norma, es un acto reglamentario. Entonces no había ningún problema.

De tal manera que entendemos que en el análisis que se llevó a cabo por el, por la dirección del servicio jurídico, el proyecto de Ley, con estos 4 o 5 más están recogidos ahí y algunos que no dicen porque son favorables, entendemos que se ajustaba al bloque de legalidad y al bloque de constitucionalidad y, por tanto, pues se entendió que el proyecto debía ser favorable, el informe podría ser favorable.

Y por eso con esto termino. Me quedo a su disposición para lo que quieran plantearme y si sé lo contesto.

Muchas gracias.



LA SRA. PRESIDENTA (Fernández Viaña): Pues muchísimas gracias, señor director, sobre todo por ajustarse al tiempo y por las explicaciones que ha dado al respecto.

Y a continuación la intervención de los grupos parlamentarios por tiempo de 10 minutos. Comienza el Grupo Parlamentario Regionalista, tiene la palabra su portavoz, el Sr. Hernando.

EL SR. HERNANDO GARCÍA: Muchas gracias señora presidenta.

Muchas gracias por su comparecencia y por su explicación. Sin embargo, sí que me ha extrañado tanta justificación del por qué dedicar prácticamente un tercio de su intervención a justificar el por qué el informe de los servicios jurídicos, y además es que todos los casos en los que ha dado que hay informe del servicio jurídico, como tiene que ser analizando la legalidad de las situaciones, son a la inversa. Es decir, aquí lo que es verdaderamente extraño es que el informe de la asesoría jurídica de la consejería de presidencia es el que es contrario, no que el informe de la dirección jurídica, claro que el informe de la dirección jurídica es contrario en muchas de las ocasiones y hay que modificarlo, ese es su trabajo, esa es su labor.

Pero lo raro de todo este asunto que no hemos podido analizar en esta en esta Comisión, porque el Partido Popular nos ha vetado la presencia aquí de autor de ese informe de la asesoría jurídica, sin entrar en más cuestiones, es decir, nos llama bastante la atención.

Miren el informe luego entraré en lo que se dedica, y yo por eso agradezco mucho que haya venido usted hoy, porque realmente de deslegalización reglamentaria en el informe suyo no dice nada, realmente de la deficiente técnica normativa de esta norma que usted hoy ha reconocido aquí no dice nada. Referencias a la legislación estatal, 39/2015, 14 referencias, ¿oiga realmente son necesarias en una Ley de simplificación todas esas referencias?

Pero mire, voy más allá ustedes, desde la dirección jurídica tienen que analizar también la técnica normativa del informe ¿no se han dado cuenta de que el artículo 64, en sus apartados 8 y 9, modifica el 140 el 141 de la Ley de Régimen Jurídico y pone el mismo texto que el artículo 24 y el artículo 12 de la Ley? Es decir, vamos a tener una Ley que tiene un contenido en el artículo 24, que además se modifica y se pasa exactamente igual a la Ley de Régimen Jurídico artículo 140.

¿Oiga pero usted cree que eso es técnica normativa correcta desde el punto de vista de la simplificación? ¿qué dice su informe sobre eso? Nada. ¿Dice algo su informe sobre un problema que aparece en el reflejado en el informe de la asesoría jurídica, sobre cuál es las funciones a asignar al personal eventual del proyecto estrella de la oficina aceleradora de proyectos? Si ahí nos dicen que es personal eventual, con unas funciones muy concretas. ¿Ese personal eventual va a poder desarrollar las labores que están establecidas para la oficina? Eso es un problema jurídico real, ese es un problema que aparecía reflejado en el informe de la asesoría jurídica.

¿En el informe de la dirección general del servicio jurídico aparece algo de eso? Pues siento decirle que no. En ese sentido pues nos parece que claro, miren, aunque lo voy a plantear también después ¿usted sinceramente, la dirección jurídica, sinceramente, considera razonable que la Ley de Ordenación del Territorio y Suelo de Cantabria, que modifica 24 apartados con 3 textos diferentes incorporando se salve con un informe así de la asesoría jurídica? ¿Realmente esto nos garantiza que todas las modificaciones que se pretenden introducir en una Ley que tampoco habla el informe suyo nada de esto, es razonable la incorporación en una Ley de simplificación de materias que nada tienen que ver con el contenido de la misma?

¿O me va a explicar qué tiene de simplificación la determinación de la consideración de autoridad de las personas del personal sanitario? ¿Realmente eso tiene cohesión y coherencia con el conjunto de la norma que se pretende aplicar, al menos con el título? No ¿dice algo de eso su informe? No dice nada. Su informe se centra en la cuestión competencial evidentemente, yo estoy de acuerdo en eso, en el concepto genérico, estoy de acuerdo con usted. Si hacemos una interpretación llevada al extremo de cuál es el ámbito de la autonomía local, la comunidad autónoma no podría legislar y eso sabemos que ni ha ocurrido, porque efectivamente, hay ámbitos en los que, ni va a ocurrir ¿por qué? Pues porque nos han prometido. He visto ya que el Gobierno ha encargado a la Universidad de Cantabria un contrato para que le haga, para que le redacte una Ley de empleo público y me imagino que el siguiente será la promesa de la consejera para que le redacte una Ley de ámbito local en Cantabria, de regulación del régimen local en Cantabria que nos ha prometido y que me imagino que para la próxima legislatura, si todavía siguen nos lo transformará.

Es evidente que no se puede entender esa competencia como una competencia absoluta, pero también es verdad que no somos la oposición los que los que criticamos eso. ¿Sabe quién lo critica? El Ayuntamiento de Santander, el Ayuntamiento de Santander en sus alegaciones dice de manera específica, dice de manera específica que se está vulnerando el principio de la autonomía local al extender la actividad, al extender la declaración responsable a todo tipo de actividades y cita, por ejemplo, las gasolineras o las discotecas, lo citan ellos.

Claro, esa reflexión es una reflexión que viene no al hilo del título competencial, sino al hilo de la Ley 12/2012, de 26 de diciembre, usted conoce bien que la cita un poco, pero es el elemento fundamental en este en este asunto. Porque yo tengo dudas, tengo dudas que la norma habilite a una revisión general e indeterminada, creo que evidentemente se puede



modificar, es más, el anteproyecto incluía una disposición adicional quinta que ampliaba a 1.000 metros cuadrados las superficies comerciales que estén afectadas, luego desapareció, evidentemente eso no es cosa suya, no le voy a preguntar el por qué eso desapareció, pero eso por ejemplo sí está contenido en la Ley 12/2012, en la disposición para que permita a las comunidades autónomas, ahora, ¿esa previsión normativa puede valer para hacer una habilitación general e indiscriminada para modificar eso? Yo tengo dudas, tengo dudas, no le digo, es decir, y en eso evidentemente su opinión está más fundada en derecho porque lo ha trabajado más que la mía, pero digamos desde mis conocimientos me generan, me generan dudas, eso no quiere decir ni que usted tenga razón ni que yo la tenga, sino simplemente que me generan dudas.

En ese sentido queremos también que se clarifique esa situación, porque hay un artículo de la norma, hay un artículo de la norma en la que se establece, es el artículo 26, la solicitud del devengo de tasas por instancia, por instancia única. Nuestra duda es si eso no es una obligación de facto a todas las administraciones locales para que sus impuestos, sus tasas, sean recaudadas por el Gobierno de Cantabria. Evidentemente, eso en la actualidad se está haciendo mediante convenios de colaboración, perfectamente admisible, pero nos genera bastantes dudas que eso no suponga también un ámbito en el que se esté yendo por la vía de facto, igual que en la utilización, la obligatoriedad de utilizar la plataforma informática del Gobierno, que entendemos que también es de facto, y en este caso una vulneración evidente.

Claro que conseguir, claro que todos estamos en el mismo objetivo. Claro que todos entendemos que hay que conseguir una mayor agilización de la administración. Claro que yo entiendo que la declaración responsable es un instrumento razonable, ¿pero para todo?, ¿para abrir la discoteca de Nueva Montaña es razonable una declaración responsable?, ¿para abrir una gasolinera es razonable una declaración responsable? Luego, luego veremos las modificaciones que se pretenden en la Ley del Suelo, que tienen implicaciones en el ámbito y la evaluación ambiental. Hay cosas que no son razonables, por qué, pues porque perjudica a los ciudadanos, que ese es un poco el objetivo de todo este asunto.

Sin más, he de decir, que le agradezco enormemente que usted haya venido, porque además en algunas de las cuestiones que yo tenía planteadas usted, hoy sí, aquí evidentemente ya las ha dado, ha dado respuesta a algunas de ellas, la deslegalización etcétera, etcétera. Pero cuando nosotros vimos cuál era el contenido del informe jurídico, entendimos que existían muchas cosas en las que no se entraba en consideración. Muchas gracias.

LA SRA. PRESIDENTA (Fernández Viaña): Muchísimas gracias, señor portavoz, a continuación, el Grupo Socialista, otro de los proponentes de este compareciente, tiene la palabra por 10 minutos su portavoz el señor Iglesias. Gracias.

EL SR. IGLESIAS IGLESIAS: Muchas gracias, presidenta. Buenos días al compareciente y a los dos comparecientes de posteriores. Muchas gracias por las explicaciones dadas porque, como decía Pedro, pues algunas de ellas bastantes, pues se le iban a consultar en estas preguntas y ya las doy por contestadas.

Seré breve porque es el noveno compareciente ya que tenemos y corremos ya serios riesgos de repetirnos en algunas en algunas cuestiones. Sobre las cuestiones concretas de la Ley de simplificación administrativa o del proyecto de Ley que han planteado en el Parlamento, como decía, no, no, no quiero repetirme, pero si también lo ha comentado el portavoz del Partido Regionalista, a nosotros nos hubiera gustado que el Partido Popular pues hubiera aprovechado y nos hubiera aceptado la comparecencia también del de la otra persona que suscribió el informe, ¿no?, pero no ha sido posible y bueno, pero aun así le agradecemos que pueda estar hoy aquí.

Como decía, hay dos informes totalmente contradictorios, pero en este caso no tienen cuestiones pequeñas, sino que son cuestiones muy contradictorias, no solo sobre algunos artículos concretos, sino casi que, en términos generales, por lo que parece normal que ante dos informes tan dispares pues nos cause dudas y por eso solicitamos su comparecencia, ¿no? es, creo que es lógico. Hay dos cuestiones concretas en términos generales, que sí quería decir que nos parece una Ley no de simplificación, nos parece una Ley de medidas de acompañamiento encubierta, y ya que este año pues ha sido más breve la Ley de acompañamiento del presupuesto, pues parece que se ha aprovechado la Ley de simplificación administrativa para meter ahí de tapadillo muchísimas, muchísimas modificaciones de diferentes artículos de diferentes Leyes y decretos que nada tienen que ver con la simplificación administrativa, algunas de ellas lo ha dicho el portavoz del Partido Regionalista y, a mi juicio hay dos cosas importantes porque, como decía, quiero ser breve porque muchos ya lo hemos hablado y muchas cosas ya las ha contestado.

Dos cuestiones importantes, la primera quizá ya ha hablado en su exposición, pero sí quería comentarlo, que es determinar si la Ley excede de las competencias del Gobierno regional para dictar la Ley. El informe previo de la asesoría jurídica entiende que hay diversas cuestiones que son inconstitucionales, principalmente a regular el procedimiento administrativo que debe ser común en todo el país y también la regulación que se impone a las corporaciones locales, que parece que hay opiniones diversas que parece exceder de las competencias autonómicas y, bueno, usted ya nos ha dicho, discrepo de eso en su informe y en sus opiniones al respecto.

Y una segunda cuestión relevante y como usted mismo dijo, esta Ley modifica 19 Leyes y 14, no sé si son 14 o 15 decretos, y yo quería hablar sobre el debilitamiento de las posibilidades de impugnación que tiene esta cuestión, y me explico.



La Ley modifica varias Leyes, pero a la vez modifica los decretos, esto significa que, al modificarse por una Ley, la modificación de los decretos no puede impugnarse ante la jurisdicción contencioso-administrativa, por lo que se reducen las posibilidades impugnatorias, parece más lógico que la Ley modifique solo Leyes y que los decretos sean modificados por otros decretos, ya que si, como he dicho, se podrían impugnar por vía contencioso-administrativa, y además habría sido más rápido porque podrían haber aprovechado estos meses o este año y medio que llevan en el Gobierno para modificar muchos decretos que vienen a modificarse a esta proposición de Ley, y ejemplos concretos de ello lo vemos en diferentes artículos de la Ley, como son los artículos 70, 72, 73, 75 al 77, a nosotros, al Grupo Socialista, nos parece más lógico excluir de la Ley la modificación de las normas de carácter reglamentario, usted ya ha dicho su opinión al respecto, pero sí me gustaría saber su opinión sobre las posibles de impugnación de esos decretos.

Y poco más, yo creo que de lo demás ya nos ha contestado usted y muchas cosas de las que ha dicho Pedro también teníamos nosotros para preguntar y seguramente ahora la portavoz de VOX también hará algunas cuestiones que en las que estamos de acuerdo y que en los 9 anteriores comparecientes o el anterior compareciente hemos coincidido. Así que, muchas gracias.

LA SRA. PRESIDENTA (Fernández Viaña): Pues muchísimas gracias, señor portavoz. La palabra es ahora para la portavoz del Grupo Parlamentario VOX, la señora Díaz, también por un tiempo de 10 minutos. Gracias.

LA SRA. DÍAZ RODRÍGUEZ: Gracias, presidenta, y gracias al compareciente por sus explicaciones.

Lo primero que llama la atención de este proyecto es que es un proyecto de simplificación que no simplifica su propia redacción, y no la simplifica porque la técnica legislativa que se ha utilizado, donde hay cerca de 20 artículos que prácticamente reproducen otros de otros ámbitos autonómico o estatal, ya hablan por sí solos. Es decir, parece que son artículos para engordar la norma, no, una norma de simplificación lo que debiera hacer, y yo creo que el servicio jurídico tenía que haber abordado algunos problemas graves de esta norma en materia de técnica normativa, le he apuntado uno ahora mismo el portavoz socialista, cuando le dice que en algunos ámbitos y también lo ha dicho el regionalista, mire, que no tiene nada que ver determinadas reformas que se introducen en la norma con la simplificación. Luego, si la es normas de simplificación todo lo que no sea para simplificar, elimínese.

El primer problema que tiene la norma es que es una mera declaración de intenciones, y cuando digo declaración de intenciones casi que puedo coger su informe, su informe dice que esta Ley no tiene impacto presupuestario, explica usted por qué, lo dice así la memoria, se añade incluso cuando se dice que la Ley habla de campañas de difusión, bueno, dice, no, tampoco eso va a aumentar el gasto porque, oiga, pues pueden ser financiadas con disponibilidades presupuestarias que en ese momento cuente el órgano competente para su realización.

Por lo tanto, ya sabemos que sin dinero, poca simplificación va a haber en algunos ámbitos, en otros es posible gestionar de otra manera y organizarse mejor, pero sin dotación presupuestaria es muy difícil, pero a mí este informe me ha llamado la atención porque está muy focalizado efectivamente, en responder a otros y en justificar, pero analiza muy poco el texto, analiza muy poco, y es que yo, cuando llegué al punto cuarto de su informe, donde dice, en cuanto al contenido del anteproyecto, no procede realizar ninguna observación. Yo ya sé que el servicio jurídico tiene que hacer observaciones de legalidad, pero de verdad no cree que la técnica legislativa son cuestiones que implican cuestiones de legalidad, por supuesto que sí, yo creo que tenía usted que haber se referido a las posibles duplicidades y confusiones que se realicen.

Mire, es durísimo el informe del Consejo Económico y Social, sobre todo un apartado que yo no encuentro respuesta en su informe, que dice, la inclusión de normativa estatal en la legislación autonómica vulnera la doctrina constitucional, puede provocar confusión en caso de modificación de la normativa estatal sin una trasposición autonómica. Es durísimo esto, y le aporta la sentencia, sentencia del Tribunal Constitucional 5/2015, de 22 de enero, que analiza profusamente. Fíjese en qué materias hay duplicidades clarísimas, ya adelanto que muchas de nuestras enmiendas van a ir precisamente para la supresión de lo que ya está regulado en otras normas, porque es que eso es técnica legislativa, y cuando aquí le hablan también del problema de la reforma de los reglamentos es que estamos congelando el rango, claro, claro, eso, eso, al menos que se diga, estamos congelando el rango de algo que se podía modificar de una manera más sencilla en el ámbito de la propia administración, y se opta, ¿se puede hacer?, por supuesto que se puede hacer, no estamos diciendo que no se pueda. Estamos diciendo que analicen ustedes la técnica legislativa que tiene esta norma, que eso forma parte de las competencias de la Dirección general del servicio jurídico.

Qué les dice el CES, no le voy a leer todos los artículos, pero fíjese, el silencio administrativo del artículo 13 nos puede sobrar; la aportación de documentos del artículo 24.3 nos puede sobrar; la declaración responsable del 26.1 nos puede sobrar, esté en la 39/15; el derecho a no aportar documentos originales, artículo 64, también; el plazo máximo para resolver también; la obligación de resolver también; la declaración responsable y comunicación también; el régimen de intervención administrativa también; algunas del régimen sancionador o de la caducidad de los procedimientos también; la motivación de los actos administrativos también; la publicidad del procedimiento, las medidas provisionales, la prescripción de infracciones y sanciones, oiga, es que si empezamos a suprimir todo lo que ya está regulado, pues esta Ley tendría que ser muy, muy pequeñita, ¿por qué?, porque es una Ley de simplificación que básicamente tiene que decir, oiga, de los 1.275 procedimientos que tenemos en la administración cuántos se pueden, o de los 1.273 cuántos podemos suprimir, si se pueden suprimir cuántos, pero bueno esta Ley es promoverán, crearán, tal, pero sin plazos, sin plazos, con muchas ambigüedades,



con muchas ambigüedades que yo creo que en el desarrollo reglamentario va a generar muchos problemas tanta ambigüedad, va a generar muchos problemas interpretativos que al final les van, como usted bien ha dicho, les van a caer en manos del servicio jurídico y claro, le han dicho una cosa y yo le voy a aportar también el Real Decreto Legislativo 5/2015, en relación con la unidad aceleradora de proyectos, que es una unidad que va a depender directamente de la presidenta del Gobierno, formada por personal, lógicamente eventual y claro, es que las funciones propias de impulso y coordinación, que son de cada una de las consejerías, de los consejeros, en este caso, pues es que se le atribuye a quien no puede tenerlas porque es personal eventual.

De verdad, léase el real decreto, el personal eventual solo puede realizar funciones de confianza y asesoramiento especial. No le podemos atribuir al personal eventual en el ámbito del Gobierno de Cantabria la propuesta, el impulso y la coordinación de los proyectos, pero bueno, ¿entonces para qué queremos consejeros? Dejemos solo unidad aceleradora de proyectos oiga, es que no está bien, es que no está bien, y hay cosas, bueno, pues que no se aborda, y usted nos ha dicho en 2 o 3 ocasiones, bueno, esto es de lo más normal del mundo. Pues bueno, díganlo en su informe, digan en su informe, no quiere decir que haya cosas que no se puedan hacer, quiere decir que la técnica legislativa tiene que ser abordada en un informe jurídico, y cuando usted dice en el punto 4 sobre el contenido no tenemos nada más que decir, claro que hay cosas que decir. Yo creo que debieran decirse cosas.

Falta de principios rectores y orientadores en una norma de esta naturaleza. Yo he tenido oportunidad de leerme todas las de otras comunidades autónomas. Lo que más llama la atención de las otras es que sí establecen plazos y sí fijan competencias en algunos de los, bueno, pues por ejemplo los coordinadores que salían aquí, ayer, ayer nos lo decía un representante sindical, decía claro, hay figuras pero que luego no sabemos qué funciones específicas van a tener, claro, claro, bueno se deja para el desarrollo reglamentario, pero de pronto hay como una disfunción en que en unos ámbitos, en unos ámbitos se desciende mucho al detalle, se convierte la norma, efectivamente, lo ha dicho el portavoz socialista, prácticamente en una Ley de acompañamiento, es decir, muchas de las reformas que van aquí serían más propias de, bueno más propias, ya sabemos que esa técnica legislativa no nos gusta y yo misma cuando he tenido que intervenir en relación con la Ley de acompañamiento he dicho, bueno que bien que por fin no se utiliza el tren escoba de voy a meter aquí un totum revolutum, pero es que ahora mismo se ha hecho lo mismo con la Ley de simplificación, es decir, lo que jurídicamente venimos criticando de las Leyes de acompañamiento, ahora lo metemos en una Ley de simplificación y aquí nos parece estupendo, que no, no, que la Ley de simplificación insisto, tiene demasiadas ambigüedades que van a dar problemas, tiene muy poca simplificación real, eso sí, la voluntad es buena y yo estoy completamente de acuerdo con ella, pero insisto, en algunos artículos incluso llama la atención que a ustedes los jurídicos no les llame la atención, que se enfoquen todos los cambios en la administración local y que la administración de la que emana la norma, que es la administración autonómica, parece que ahí no, no, no, no tenemos nada que decir.

Por ejemplo, en los artículos 27 y 28 del proyecto se ocupan del ejercicio de actividades empresariales y lo focalizan todo en el ámbito local, oiga, se omiten otros campos de acción administrativa en los que también se pueden utilizar declaraciones responsables, ahí no, ahí no, en el ámbito local sí, por eso usted ha tenido que hacer tanto esfuerzo en justificar, bueno, es que esto igual nos va a dar problemas con las entidades locales, claro, se lee uno el informe del Ayuntamiento de Santander y de otros ayuntamientos que van a verse afectados por la norma, y claro que nos va a dar problemas, cómo no.

Entonces esas cuestiones, que sí son jurídicas, que sí son jurídicas, yo creo que se tenían que haber abordado en el texto, se lo digo con la mayor humildad posible, porque sé cómo funciona el servicio jurídico y, en fin, la carga que tienen, pero es que es una norma muy importante, es que estamos diciendo que puede ser la norma más importante de esta legislatura. No se podía pasar de puntillas sobre muchas cosas que no se abordan, hay que tener, yo creo que hay que tener más rigor cuando estamos hablando de 19 modificaciones legales, de 14 modificaciones reglamentarias y, como digo de demasiado, de demasiado corta y pega, hay mucha duplicidad, mucha confusión, congelaciones de rango que yo creo que se debieran haber advertido en el informe, se debiera haber dicho, bueno, téngase en cuenta que todas estas reformas implican esto, porque eso puede ser un problema futuro, luego al menos apúntese, si yo ya sé que ustedes sobre oportunidad no pueden opinar, si yo soy consciente de eso, oiga, pero al menos advierta a los gestores, advierta a los que luego van a tener que hacer ese desarrollo reglamentario que pueden tener un problema, que están congelando el rango, adviértalo, si tampoco, simplemente es que usted haga un análisis un poquito, en fin, más importante cuando hablamos de una norma que va a tener mucha repercusión y que ya digo, aunque le falta toda la concreción, pues veremos, hemos escuchado ya, fíjese, que ustedes están analizando ahora que la norma del 2025 en el ámbito de la justicia y ayer se nos decía aquí por parte de un funcionario que trabaja precisamente en justicia, bueno, pues todo lo que eso puede implicar, etcétera.

Es que esto debiera, debiera tener también todas esas implicaciones y para generar esas implicaciones es imprescindible una concreción que no tiene, que yo espero que se pueda mejorar, pero de verdad salvemos, salvemos que no sirva para nada, salvemos que no sirva para nada, porque las disposiciones que se dedican a todo el avance de transformación digital, bueno, yo le invito a repasarlas del artículo 43 al 47, es que carecen de concreción, carecen de plazos, son absolutamente ambiguas, es decir, que no, no se va a implantar absolutamente nada si esto no se redacta de otra manera.



La dotación presupuestaria usted sabe que la mayoría de los artículos de esta Ley, si realmente quiere que conduzcan a cambios efectivos, exige un presupuesto. Bueno, pues que sabemos que en su informe dice que no, que no consta, pero de verdad que es un error. Yo creo que hay mucho margen de mejora. Y le pido, por favor, que desde el punto de vista jurídico pues también aporte al Gobierno en el que presta servicios pues una visión de todas estas cosas que le estoy planteando, que pueden generar problemas. Y también en relación con la unidad aceleradora, que de verdad que yo creo que ahí va a haber otro conflicto.

Muchas gracias. Y perdonen. Gracias presidenta, por dejarme alargarme un poquito.

LA SRA. PRESIDENTA (Fernández Viaña): Muchísimas gracias a usted.

Para finalizar las intervenciones de los grupos, el grupo parlamentario Popular, por diez minutos. Su portavoz, el señor Vargas tiene la palabra.

EL SR. VARGAS SAN EMETERIO: Gracias, señora presidenta.

Pues en primer lugar, agradecerle las explicaciones, además por la claridad en su exposición y los argumentos jurídicos, que yo creo que es de lo que se trata cuando estamos hablando de cuestiones de legalidad, como estamos hablando de analizar aspectos jurídicos que se han puesto de manifiesto en estas comparecencias, en el seno de esta comisión, pues yo creo que es a lo que nos debemos ceñir.

Cuestiones políticas, nos corresponden a los grupos políticos. Y las cuestiones jurídicas, a los informes que constan en esta Ley.

Además, le agradezco las explicaciones, porque aunque cuestiones jurídicas ya han salido en comparecencias previas por diferentes grupos, su informe había pasado totalmente desapercibido. Se había obviado como si no existiera en el expediente. Porque muchas referencias a otros informes, a otras cuestiones, pero nada que decir del suyo.

Entonces, yo creo que también es una manera de hacer constar cuál es la opinión que le merece en el ámbito de su cargo.

Cuando estamos hablando aquí de la tramitación del Proyecto de Ley de Simplificación Administrativa, nosotros no nos cansamos de decirlo y destacar los beneficios que va a tener para la sociedad de Cantabria, la reducción de trámites, la reducción de cargas burocráticas y mejorar la relación del día a día entre el ciudadano y la Administración.

Y sobre todo ser capaces, que no hemos sido muchas ocasiones, de atraer inversión y grandes proyectos para Cantabria, precisamente derivados de esa reducción de trámites y de la mejora de las relaciones.

Hemos también venido reiterando que a nuestro juicio, este Proyecto de Ley está tan medido jurídicamente que también hay que tener en cuenta que cualquier modificación que se pueda producir, hay que vigilarlo de manera consciente para no introducir cambios o incoherencias dentro del ordenamiento jurídico, al trastocar otras normas o que puedan quedar sin sentido de manera involuntaria.

Y sobre la cuestión que ha centrado el debate. Finalmente, yo creo que gran parte del informe, somos conscientes de esa distribución competencial entre el Estado y las Comunidades Autónomas. Y que hay una legislación básica por parte del Estado a la hora de atribuir, sobre todo a las entidades locales, unos procedimientos y un proceder, evidentemente.

Pero también somos conscientes como usted dice y así nos sumamos en su informe, de cuál es la distribución competencial entre el Estado y las Comunes Autónomas y qué hemos asumido en nuestro estatuto de autonomía, concretamente los artículos 24 y 25.

Y no podemos decir que per se podamos atribuir al régimen local una manera de proceder instaurando o rodando la disposición para las declaraciones responsables, pero sí dentro del ámbito competencial que nosotros tenemos de carácter sectorial, por así decirlo. Si atribuimos o tenemos atribuidas competencias en materia de fomento, en materia de industria, en materia de determinadas cuestiones, en esos procedimientos de esas competencias sí podemos establecer la figura de la declaración responsable.

Por lo tanto, yo creo que simplemente mirando en nuestro propio estatuto de autonomía la cuestión debe quedar resuelta. Entre otras cuestiones porque hemos hecho uso de ello, yo creo que usted también lo ha mencionado, precisamente al aprobar la reciente Ley de entidades locales menores de Cantabria. Precisamente esa competencia del artículo 25 para el desarrollo, sin invadir, sin cuestionar, sin contravenir la legislación básica del Estado en régimen local, podemos hacer uso de ella para hacer el desarrollo correspondiente.



Y luego otras cuestiones. Aquí también se habló, dentro de este trámite de comparecencias, en muchas ocasiones precisamente al derecho comparado; en este caso con las comunidades autónomas ¿Cuáles son otras Leyes de simplificación que se han aprobado en España?

Aquí lo que estaba poniendo de manifiesto precisamente, o el foco central dentro de la posible inconstitucionalidad o invasión de competencias, o precisamente la falta de competencias autonómicas para regular la figura de la declaración responsable en el ámbito local; por ejemplo, no se ha puesto de manifiesto aquí, o nadie ha cuestionado cuando ha hablado de otras Leyes de simplificación administrativa de comunidades autónomas. Por ejemplo, sin ir más lejos la de Aragón, que también establece ese régimen de declaración responsable, dentro de las competencias que tienen en la Comunidad Autónoma de Aragón para el régimen local.

Yo creo que está lejos de duda, independientemente de que haya cuestiones o posturas jurídicas que puedan entenderlo, yo creo que queda suficientemente claro en su informe y más todavía a lo largo de su exposición en esta comparecencia.

Para nosotros, pues que ahora se ponga de manifiesto determinadas cuestiones, pues por ejemplo nos comentaba el portavoz del grupo Regionalista que le llama poderosamente la atención que haya destinado gran parte de su intervención precisamente a analizar esas diferencias jurídicas entre los informes que constan o que obran en poder de este Proyecto de Ley, sobre cuestiones del ámbito competencial, para justificar jurídicamente esas cuestiones. Pues yo creo que también debemos ser conscientes de la trascendencia pública que tiene todo.

Es decir, cuando entra en este Parlamento el Proyecto de Ley, cuando un grupo parlamentario filtra a los medios de comunicación esos informes, lógicamente trasciende a la opinión pública una discrepancia entre dos informes jurídicos.

En este caso, yo creo que todos somos conscientes, todos leemos la prensa y los medios de comunicación hacemos ese seguimiento. Por lo tanto, necesitamos tener también esa justificación contundente de que este Proyecto de Ley se ajusta a la legalidad, se ajusta al título competencial de la comunidad autónoma de Cantabria en lo que dispone. Y por lo tanto suscitar o dejar fuera de dudas todo el proyecto.

También nos parece razonable que cada servicio, cada departamento, cuando emite un informe, entiendo que lo hace libremente y dentro de lo que considera que tiene que poner de manifiesto.

Lo que si parecen escuetos, o no parecen escuetos los informes. Solo faltaba que les tengamos que decir a los responsables un número mínimo de páginas que tengan que rellenar a la hora de emitir sus informes. Destacarán lo que considere más importante, destacarán lo que consideren relevante. Pero que si es escueto uno, o no es escueto el otro, pues yo creo que son cuestiones que este Parlamento no debiera entrar. Pero bueno, las consideraciones de los diferentes grupos es así.

No quiero pasar desapercibido tampoco la enumeración que ha hecho. Bueno, ha hablado de que es general o que es habitual que dentro de las tramitaciones ocurran. Pero ha citado, por ejemplo, tres: la Ley del Juego, la Ley de Entidades Locales Menores de Cantabria y la Ley de Pesca Marítima, por ejemplo, donde dentro de la tramitación del expediente ha habido informes jurídicos con cuestiones que han sido en este caso... ha habido que corregir o más adelante y posteriormente corregir y modificarse.

Por lo tanto, yo creo que como hemos dicho siempre desde el Grupo Popular en este trámite de comparecencias es habitual.

También quería aprovechar dentro de su trámite de comparecencia para responder en este caso, o ver un poco cuáles son las posturas de cada grupo. Porque nos dice el portavoz Socialista que, bueno, que una comparecencia que han solicitado, tampoco va a extenderse más porque ya es la novena comparecencia. Pues qué tendríamos que hacer si hubiésemos aprobado las 35 que ustedes habían pedido. El último día, qué estaríamos aquí hablando. Es que hay que ser coherentes con las posturas de lo que se pide, y lo que en el día a día se viene.

Y por ejemplo que tengamos que aguantar aquí que si en esta Ley se incluye alguna modificación de otras normas; cuando ustedes en la Ley de medidas fiscales de cada año metían ahí todo lo que podían y un poco más. Entonces, que nos vengán a decir esto; de verdad, un poco más de seriedad, un poco más de seriedad. Porque si realmente no tienen voluntad de aprobar una Ley de Simplificación, díganlo; pero sean coherentes por lo menos en su discurso y digan los motivos por los cuales no.

¿Y cuál es el problema de esta Ley? La técnica legislativa, como cuestiones de legalidad no; la técnica legislativa. Yo creo que ya ha justificado el compareciente que a veces esas remisiones o esas incorporaciones de otra normativa, precisamente lo que buscan es clarificar o hacer más comprensible a aquella persona que está Leyendo esa Ley o que está interpretándola, cuál es el contenido real que se busca.



¿Por lo tanto, ese es el gran problema de la Ley de Simplificación? ¿Que hay que simplificar la Ley o hay que simplificar los trámites que luego los ciudadanos van a tener que necesitar día a día de la Administración? Es que son cosas distintas.

Si el gran problema de la Ley es que en vez de tener 96 artículos podía tener 90, es una cuestión ¿Pero a los ciudadanos les interesa que la Ley sea lo más simple posible, o quieren que tenga la seguridad jurídica y que sea lo más coherente posible, para que en el día a día sus trámites sean lo más sencillos y no tengan que esperar más tiempo en obtener unos informes; no tengan que tener una duplicidad de trámites; no tengan que esperar dos años a obtener una licencia cuando pueden optar directamente por la vía de la declaración responsable?

Aquí tenemos que definir qué es lo que queremos. Si simplificar los trámites de los ciudadanos o simplificar una Ley. Yo creo que no es incompatible, está claro ¿Pero hay algún problema en que la Ley reproduzca en algún artículo normativa estatal para dar claridad dentro de su contenido? Pues esta está admitido, es legal y es una fórmula por la que se ha optado.

Pero no perdamos la perspectiva. Si todo eso es lo que tenemos que decir sobre el Proyecto de Ley de Simplificación Administrativa, quiere decir que se ha redactado por el buen camino y las medidas de fondo que plantea son las acertadas.

Gracias.

LA SRA. PRESIDENTA (Fernández Viaña): Muchas gracias, señor diputado.

Para terminar esta sesión de primera hora de la mañana, el compareciente tiene un turno de réplica de quince minutos.

Gracias. @

EL SR. DE LA FUENTE RUÍZ: Vale, pues muchas gracias por las observaciones que han planteado y que asumo.

Asumo que, claro, pues los informes pues no son perfectos, es una materia vidriosa como ya he apuntado antes. Y seguramente pues haya flecos en los que no nos hayamos detenido por motivos seguramente de carga de trabajo, o de tiempo.

Los informes que se emite por la dirección general de régimen jurídico analizan el texto íntegro, no se quedan en solo el fundamento constitucional que es en lo que me he detenido, en lo que se detuvo aquel informe, sino que se trata de analizar también el resto del texto, por si resulta que se plantea una serie de cuestiones. Análisis que también he dicho al principio que se lleva a cabo desde el punto de vista de la legalidad. No nos metemos en cuestiones de oportunidad.

Si la regulación es más o menos precisa, más o menos ambigua, dentro de lo que puede ser. Hemos visto textos normativos vigentes donde las normativas son propositivas, son declaraciones de intenciones. Y ¡hombre! a mí me gustará más o menos desde el punto de vista personal, pero yo en mi trabajo tengo que hacer lo que tengo que hacer, que es analizar el texto desde el punto de vista del control de legalidad y del bloque de constitucionalidad.

Entonces, si una norma es más ambigua. Para eso está yo creo el Parlamento, para tratar de mejorar ese texto que surge de una serie de cabezas y ahora lo ven otros ojos que ven con otra perspectiva, y seguramente en las enmiendas que se promuevan pues seguramente se afine el texto en aquello que se entiende que se podía afinar. Me parece que ese es el trabajo normal de un proceso legislativo como es este. Yo creo que eso... Pero bueno.

Se ha planteado la cuestión de que si... Por otro lado además quiero decir claro que se analiza todo, y no se hacen consideraciones sobre todo el texto; es verdad que en ese caso nos detuvimos en lo más gordo, me parece a mí. Porque era el análisis nuclear; o sea, el problema nuclear que se estaba planteando. Normalmente, si ustedes los leen los informes del servicio de régimen jurídico, no son contestaciones a la demanda de los informes que se emiten en el expediente ¿Y por qué no lo son? Normalmente el texto; es habitual esto y lo contrario; se ha planteado por el portavoz del grupo Regionalista que, claro, lo que he citado son textos previos, en los que ha pasado lo contrario: en la asesoría jurídica decía que estaba bien y nos decimos que está mal. Claro ¿Por qué? Porque el texto viene con el defecto.

Si resulta que la asesoría jurídica dice que está mal y el texto se cambia, al texto que le mandan al servicio jurídico ya no viene con eso. Y yo ya no puedo saber qué es lo que quería poner. Con lo cual, cuando está mal, cuando estaba el texto que fuera, a mí me viene ya con la poda hecha, yo no tengo... Pero es que la poda hecha puede haber quitado cosas que estaban bien, pero el de la asesoría jurídica ha tenido que estaba mal.

Quiero decir, yo no me puedo meter a analizar un texto que no me han remitido, que es lo que pasa en muchas ocasiones. Aquí me lo remitieron, y ya no es la primera vez que pasa, con una serie de observaciones que había que analizar para ver si el texto estaba bien o mal. Y por eso el análisis... En otras ocasiones era contrario. Viene con el... -dice- esto está usted bien. -Dice- Oye, no está bien. Quería aclarar esa cuestión que me parece importante, por lo que se ha planteado. Alguno que sabe aquí, que a mí me gusta escribir mucho, mis informes podrían ser de 100 hojas, pero me trato de limitar



porque ¡claro!, no se trata de eso; no se trata de hacer una tesis doctoral cada vez que viene un texto legal. Se analizan, cuando se entiende que está bien, no se hacen una consideración. Y por eso resulta que entendí que estaba bien, desde mi modesto entender; que como doctores tiene iglesia, pues seguramente haya quien opine lo contrario y lo critique y bien estará. Y la crítica, yo creo que permite construir y permite afinar las cosas. Pues yo, mira, efectivamente se han equivocado. Aquí este texto puede ser mejorable. Pues se mejora porque, bueno, nadie es perfecto.

Una de las cuestiones que se han planteado aquí; trataré de ir por una cuestión general que se ha planteado por todos y luego ya defender alguna de las cuestiones concretas. Es que el texto que se ha analizado. Pues se extiende a materias que exceden de la simplificación, y eso debería haberse observado por el servicio jurídico.

Cierto es que cuando una exposición de motivos te dicen: vamos a regular esto y resulta que en el texto viene otras cosas. Eso lo hemos observado en muchas ocasiones.

Pero como ya he dicho antes y creo que esto no es una cuestión que deba plantear en el informe del servicio jurídico, pero lo digo aquí porque me parece que es importante centrar el debate. Es una Ley transversal. Transversal en el sentido de decir: qué normas tenemos, cuál es el ordenamiento jurídico autonómico, qué tramites hay en el orden jurídico, qué problemas genera en la aplicación del ordenamiento jurídico autonómico.

Y la simplificación, no solo es... yo creo que la simplificación tiene varias patas. Una de ellas es desde luego analizar los procedimientos administrativos y decir: Pues este trámite se podría suprimir, este trámite se podría refundir, este trámite se podría agilizar de esta manera. Esa es una primera pata.

La segunda pata, es decir: por qué la Administración no resuelve en plazo; además de los trámites premiosos que hay que también y no sé qué y que no tiene gente para tramitarlo. Y eso también es una cuestión importante a la hora de simplificar: cuál es el segundo problema. Pues que las normas son confusas, ya lo he avisado antes. Las normas son confusas, ambiguas, como se denuncia en ocasiones. Pues vamos a intentar aclararlas. Aunque no sean normas de procedimiento, sino normas sustantivas. Pero si conseguimos aclarar una norma sustantiva en este Proyecto de Ley, pues esa norma será más fácil entenderla y será más directa, más más fácil aplicarla. No habrá que parar para decir: Vamos a pedir informes al servicio jurídico, porque no entendemos esta norma qué quiere decir. Y se para la Administración; porque hasta que vamos a pedir informe jurídico tiene que analizar uno, otro... Entonces, yo creo que una de las maneras de simplificar la actuación de la Administración es aclarar la normativa aplicable. Y eso beneficia al ciudadano, pero también a la Administración, que no tiene que andar preguntándose las cuestiones.

Y por eso quizás la Ley se extiende a materias que desde una primera visión de simplificar... ¿Simplificar quiere decir reducir trámites? No, simplifica también es aclarar las normas, así lo entiendo yo. Y eso es una cuestión de oportunidad, obviamente, porque si no viene el texto con una cuestión... Yo lo digo porque como se ha planteado aquí pues me parece importante.

En cuanto un tema recurrente que se ha planteado. La regulación, la modificación de ciertas normas reglamentarias. He tratado de explicar que el fundamento legal de esa modificación. En el informe de la asesoría jurídica precisamente se plantea -lo digo- que hay cierto sector doctrinal que opina que la modificación del reglamento por la Ley eleva el rango y plantea problemas de impugnación de esos reglamentos ante el contencioso administrativo. Porque claro, si esta nueva Ley ya no puede recurrir ante el contencioso administrativo, tendrá que ir al Tribunal Constitucional, La legitimación cambia y ya no se puede impugnar, directa o indirectamente, el reglamento.

Bueno, lo primero. Eso está resuelto por todos los lados. La doctrina mayoritaria entiende que si una Ley modifica un reglamento, degradando el rango, -dice- Oiga, esto se puede modificar reglamentariamente. Está manteniendo el rango reglamentario y se puede impugnar directa o indirectamente ante el orden contencioso administrativo. Eso no había ningún problema. Que venga en una Ley la modificación no quiere decir que se eleve el rango, salvo que no se aclare.

Y dice: bueno, pues es que la texto legal de la Ley de simplificación no se aclara. Sí se aclara. Porque resulta que digo, esto me llama la atención, a ver si no está. Sí. La disposición final décimo segunda, que es la penúltima de todo este texto de 163 hojas... No, perdón, la décimo primera: Todos los preceptos de rango reglamentario modificado por esta Ley podrán ser modificados por una norma del mismo rango a la norma que figura. Es decir, se salva el rango normativo y se puede seguir impugnando directamente.

Obviamente que, como he dicho antes, cuando se edita una norma reglamentaria, el procedimiento administrativo que hay que tramitar va dirigido no solo a garantizar la oportunidad y acierto del texto, como dice la Ley, sino también a evitar o garantizar que esa Ley... que ese reglamento -perdón- no es un reglamento contra legem, o extra legem; es decir, que no se excede de lo que dice la Ley. Es la razón de ser de los informes al Consejo de Estado, que tiene que garantizar la legalidad del reglamento; o en su caso, de la dirección general de Régimen Jurídico. Ese es el fundamento.

¿Qué pasa? Que si es el legislador el que dice: vamos a modificar este reglamento, pues ya no hay que buscarse el problema de la cobertura legal. Y se podrá impugnar directa o indirectamente... ¡Claro!, ni tampoco tendrá el problema de



procedimiento administrativo: Es que no está el informe del Consejo de Estado, el informe de no sé qué... Algún informe preceptivo, vinculante... Porque ha sido el propio legislador el que ha avalado esa regulación.

Tendrá otros problemas seguramente, y se podrán impugnar directa o indirectamente (...) contención administrativo. Pero no será el del procedimiento ni el del fundamento legal del reglamento, el que tenga que ser... ¡Claro! qué pasa, eso no restringe las posturas de impugnaciones; claro que sí, claro que sí, claro que no restringe. Bueno, en fin.

También se ha planteado el impacto presupuestario del Proyecto de Ley, que me parece importante. Es una de las cuestiones que se analizan en el informe. El informe que se emitió por la dirección del Servicio Jurídico, que se ha leído, claro, lo que hace es plasmar en ese informe; analizar, porque se analiza el procedimiento tramitado, se inicia en octubre - me parece que es- del 2023... -ya no sé en qué año vivo- en el 2023, se empiezan a recabar trámite. Y eso se analiza. Y una de las cuestiones es el impacto presupuestario.

Resulta que en la memoria de impacto normativo que remite la consejería, dice: no va a tener impacto presupuestario, porque todo se va a abonar con las partidas normales. Bueno, pues se puede cuestionar o no, me parece lógico, pero en la tramitación de procedimiento así está se diciendo por el órgano proponente. Yo qué sé. Se supone que lo han dicho, será que lo tienen claro.

Y presupuestos, creo que también emitió un informe diciendo que vale. Pues entonces qué voy a decir yo. Que es que no... mírenlo bien Presupuestos, que no... Pues no creo que sea lo correcto. Desde la perspectiva que nos competen a la dirección general de Servicio Jurídico. Bueno.

Luego también se ha planteado las cuestiones de la técnica normativa. Ya digo, si modifican es muy extensa la Ley, porque modifica incluso... reitera unos artículos en la propia Ley que se modifica el 5/2018. Pues quizás esa modificación está dirigida a tratar de salvar las eventuales futuras contradicciones entre el texto de la Ley de simplificación y los textos ya vigentes, donde se inserta o donde existen normas que son idénticas a las que se están modificando.

Se podrá cuestionar, o no, pero eso es una técnica normativa yo creo que correcta; porque si solo aprobamos la Ley de simplificación, sin modificar la Ley 5/2018, habrá que entender que es tácitamente derogado el artículo de la Ley 5/2018. Pues se aprovechará la Ley y se modifica. Bueno, en fin... Así lo entiendo. Pero bueno.

La cuestión de si hay plazos, o no, en el texto normativo. Es una cuestión, yo creo que de oportunidad. Ahí, no nos podemos meter. Pero estoy seguro que ustedes en las enmiendas lo modificarán para conseguir aclarar este tipo de ambigüedades que se están recogiendo.

Y luego también en cuanto el fondo de la cuestión: de si la licencia debe sustituirse por la declaración responsable o las comunicaciones previas. Se han planteado algunos supuestos que pueden llamar la atención.

Yo creo que lo he dicho, a lo mejor ha quedado un poco orillado con el resto de las explicaciones, el suprimir la licencia para sustituirla por la declaración responsable no obsta a la necesidad del pertinente control ambiental. Es decir, yo quiero montar una discoteca como se ha señalado y tengo que ir al expediente de comprobación ambiental, para que me digan cuáles son las medidas correctoras.

Y por otro lado, tengo que cumplir toda la normativa vigente, urbanística y de industria. De todo eso. Y las medidas correctoras que hay para la comprobación ambiental.

¿Cuál es la virtualidad de la declaración responsable? Que yo me hago responsable que las estoy cumpliendo. Y luego vendrá el inspector y dirá: Pues no lo está cumpliendo usted. Pues me fusilarán al amanecer, pero yo ya ha iniciado el desarrollo de la actividad. Y se supone que la gente es responsable y lo hace.

Una de las herramientas para ello es el informe de las entidades de certificación. Que lo comprueban. Y oye, le puede valer al ayuntamiento, y decir: pues mira, si está el informe de certificación, no hace falta ir, o sí, vamos a ir a comprobarlo. Y una discoteca, seguramente se vaya a comprobar. Pues los vecinos lo primero que harán será llamar al día siguiente diciendo que hay ruido. Entonces tendrán que comprobar si efectivamente se han cumplido las medidas correctas impuestas por la comisión de comprobación ambiental.

Eso, antes se comprobaba, antes de iniciar la actividad y después también. Y ahora se ha cumplido, también después. No hay ningún problema. Yo creo que el promotor de una actividad debe ser consciente de que debe cumplir toda la normativa y todo lo que se le exija para llevar a cabo esa actividad.

También se ha hablado de las tasas, del cobro de las tasas. Que si subyace un deseo de facto de que la comunidad autónoma asume la competencia en el cobro. Yo creo que es una de las cuestiones que plantea el informe de asesoría jurídica, quiero recordar, sobre la procedencia de que la comunidad autónoma pueda regular mecanismos de cobro de tasas o lo que sea, y eso se corrige en el texto. Es una de las cuestiones que yo me acuerdo que lo fije. Y por eso pongo que algunas de las cuestiones se han incorporado. Entonces, se suprimió el texto del anteproyecto que se llevó al servicio



jurídico, precisamente una de esas cuestiones del cobro de las tasas. Me ha llamado la atención sobre eso porque así ha sido.

Y no sé si me falta alguna cuestión más por hacer. En cuanto a la normativa estatal. Pues ya digo que entendemos que podría ser la Ley más extensa o menos extensa, pero bueno. La modificación que se ha llevado a cabo creo que respeta, siempre habrá doctores que tiene la Iglesia que diga lo contrario, pero respeta... Porque además es una técnica que compartiendo el criterio como no puede ser de otra manera del Tribunal Constitucional, que no se pueden reproducir textos legales estatales, sí que dota de cierta claridad a los textos normativos que se han aprobado en Cantabria. Y esto como la Ley del suelo por hablar de antes, o la Ley de régimen jurídico del gobierno de administración, cuando reproducen normas de la Ley 39/2015, que la reproduce. Porque entiende que es necesario para regular la emisión de informes o la audiencia a los interesados. Pero bueno, en fin.

No sé si me dejo alguna cuestión más que hayan querido plantear sobre... (murmullos)... ¡-Perdón?

Ah, exactamente, I tengo aquí apuntado. La unidad aceleradora. Perdón, que está regulada en el artículo 33. La unidad aceleradora de proyectos, el texto inicial sí que es verdad, porque también estuve viendo más o menos, es una cuestión preocupante, el texto inicial dejaba un poco a lo mejor ambiguo las funciones de la unidad aceleradora.

Yo creo que en la unidad aceleradora, según la entiendo yo, me leo el artículo 23 donde está regulado esto, dice: La unidad aceleradora de proyectos podrá proponer a las consejerías competentes la gestión coordinada de los procedimientos.

¿Quién decide la gestión coordinada de procedimientos? El consejero que regula, que tiene que tramitar varios procedimientos y él decide tramitarlos conjuntamente.

Quién puede proponer? Es una propuesta yo creo que la naturaleza política, de impulso y propuesta, como hacen muchos órganos; bueno, los órganos no son órganos administrativos, porque los organizativos dictan actos y emiten y hacen funciones ejecutivas. Y la unidad aceleradora, según lo entiendo yo, no...

LA SRA. PRESIDENTA (Fernández Viaña):... Dejar que termine el compareciente, por favor...

EL SR. DE LA FUENTE RUÍZ: Por eso digo que se puede discutir. Pero creo que es una cuestión de interpretar el texto. Y yo entiendo... porque se cambió precisamente por esto. Podrá proponer a las consejerías competentes medidas de simplificación o aceleración de proyecto. Pues eso: podrá proponer, yo no entiendo que sea una función administrativa de las que determinan la necesidad de que lo llevan a cabo los funcionarios públicos. Así lo entiendo yo. Una propuesta... No lo entiendo así como ustedes dicen. Pero bueno.

No sé si alguna cuestión más. Bueno, pues muchas gracias. Espero haber le aclarado algo.

Gracias.

LA SRA. PRESIDENTA (Fernández Viaña): Muchísimas gracias a usted por la comparecencia.

Y hacemos el receso en esta Comisión, que reanudaremos a las doce, con las comparecencias de los dos directores del Gobierno que estaban previstas.

Gracias.

(Se suspende la sesión durante unos minutos)

LA SRA. PRESIDENTA (Fernández Viaña): Bueno, pues muy buenos días de nuevo y continuamos con la, con la sesión de la comisión de presidencia, justicia, seguridad y simplificación administrativa, con las comparecencias para informar sobre el proyecto de Ley de simplificación administrativa de Cantabria, con esta segunda parte, en la que van a comparecer 2 directores generales y sin más, le doy la palabra la secretaria para que lea el orden del día de ambas comparecencias.

LA SRA. DIAZ RODRIGUEZ: Gracias, presidenta.

A continuación tendrá lugar la comparecencia de D. Víctor Manuel Gil Elizalde, director general de Urbanismo y Ordenación del Territorio del Gobierno de Cantabria. Y a continuación la de D. Alberto Quijano Alonso, director general de Medio Ambiente y Cambio Climático del Gobierno de Cantabria, ambos a fin de informar sobre el Proyecto de Ley de Simplificación Administrativa de Cantabria, formuladas ambas peticiones por el Partido Regionalista.



LA SRA. PRESIDENTA (Fernandez Viaña): Pues muchísimas gracias, señora secretaria, que puede ocupar su sitio. Y el director también puede ponerse en la Mesa de la Comisión, por favor.

Y sin más, recuerdo que el debate se desarrolla con la intervención de los comparecientes, por un tiempo conjunto de treinta minutos para ambos. A continuación intervienen los portavoces de los grupos parlamentarios por diez minutos cada uno. Y para terminar, la intervención de los comparecientes, el turno de réplica de quince minutos de ambos comparecientes, siendo ellos los que cierren la sesión al tratarse de altos cargos del Gobierno de Cantabria.

Sin más, le doy la palabra. Sr. Gil Elizalde tiene usted la palabra.

EL SR. GIL ELIZALDE: Muchas gracias. Buenos días presidenta. Buenos días señorías.

En primer lugar, gracias por su invitación a comparecer en esta Comisión.

En el ámbito de mi competencia, director general de Urbanismo y Ordenación del Territorio, entiendo enmarcada mi intervención. Dentro de los cambios que proponemos incluir en la Ley de simplificación administrativa referidos a la Ley 5/2022, de Ordenación de Territorio y Urbanismo, y en eso me centraré.

Las modificaciones que hemos propuesto del texto de Ley de ordenación del territorio y urbanismo a través de esta Ley de simplificación, tienen por objeto posibilitar clarificar y facilitar la aplicación de la norma, así como simplificar trámites y agilizar la resolución de los expedientes en aquellos casos en que se ha considerado posible hacerlo.

Para facilitar la percepción del alcance de las modificaciones, les hemos las hemos enmarcado en 4 ámbitos.

Primer ámbito, referidas a proyectos singulares de interés regional; segundo ámbito referidas al suelo rústico, tercer ámbito referidas al planeamiento e intervención administrativa, un cuarto ámbito referidas a la declaración responsable, que si bien forma parte también de la intervención administrativa yo creo que hay que hacerle una mención aparte, puesto que parece que es el paradigma de la simplificación y un último ámbito referido a otras aclaraciones que hemos considerado necesarias incluir en la propia Ley.

En total se actúa sobre 18 artículos, 2 disposiciones transitorias, una disposición adicional y 2 apartados del anexo.

Aunque en mi intervención les relataré el contenido completo de cada modificación durante ella les mostraré un resumen esquemático de su objeto que, a riesgo de no ser exhaustivo, cumple con el citado propósito de facilitar la percepción del alcance de cada modificación.

Siguiendo el orden correlativo de los artículos, las modificaciones propuestas son las siguientes.

Referido a los proyectos singulares de interés regional, los pesares saben que se han consolidado como uno de los instrumentos más efectivos de los que se ha dotado a la Comunidad Autónoma de Cantabria para posibilitar y simplificar el desarrollo de actuaciones de interés regional.

En este sentido, se propone las siguientes modificaciones en el articulado que regula su desarrollo.

En el artículo 20 sobre el objeto iniciativa del los singular interés regional, se amplió su objeto introduciendo un apartado 3 al objeto de posibilitar que cuando se tramite un PSIR tenga un gran equipamiento pueda compatibilizarse la construcción de viviendas que cumplan la reserva de vivienda protegida, que se establece en el artículo 63.

Esta modificación no solo facilita la construcción de grandes equipamientos de interés regional, sino que posibilita e impulsar la construcción de viviendas de las que no olvidemos, un alto porcentaje será siempre de protección pública.

En el artículo al artículo 23 de determinaciones de los proyectos singulares de interés regional, se amplía la posibilidad de que la garantía de ejecución de las obras de urbanización se entienda cumplida con la previsión de la oportuna inversión del presupuesto de explotación y capital, no solo de entidades pertenecientes al sector público institucional de la comunidad autónoma de Cantabria, como está hasta ahora, sino también para los entes del sector público estatal y local.

Esto facilita la actuación de entes públicos estatales y locales como les digo.

En el artículo 28 de efectos de la aprobación definitiva, se introduce un apartado 7 al objeto que la clasificación del suelo del PSIR no tenga efectos este, que se apruebe el proyecto de expropiación de la etapa o fase correspondiente para evitar que se tribute como suelo urbano cuando uno lo es de hecho esto clarifica la situación y resuelve la incoherencia que se está planteando actualmente que un suelo que debe ser expropiado como rústico, tribute como urbano aunque no ha pasado a la propiedad del beneficiario de la expropiación.



El siguiente apartado se refiere al suelo rústico, la aplicación de las determinaciones que la Ley otorga a los usos y construcciones en suelo rústico precisa de aclaraciones y concreciones que consideramos deben de quedar plasmadas en la propia normativa.

En este sentido, se modifican los artículos 48, 49, 50 y 52, de la siguiente manera.

El artículo 48, limitaciones de los propietarios en suelo rústico se aclara la redacción suprimiendo el concepto jurídico indeterminado que existe en este momento y de otras propias del entorno urbano para referirse exclusivamente a construcciones de viviendas colectivas y urbanizaciones propias del entorno urbano, adecuando igualmente esta redacción, a la dada en el artículo 52.

En el artículo 49, régimen del suelo rústico de especial protección, se aclara que se pueden autorizar construcciones, instalaciones, actividades y usos siempre que no estuviera expresa, y específicamente prohibidos por el planeamiento municipal, dada que la expresión genérica ha prohibido todos los demás utilizado en muchos parlamentos antiguos parece indicar una, una prohibición general que estaba creando problemas a la hora de interpretación de la norma.

En el apartado h) de este mismo artículo 49 se aclara, señalando expresamente los usos admisibles, eliminando la referencia a cualquier uso compatible que creaba debate respecto a la posibilidad de añadir nuevos usos a los suelos, rústicos de los que ya están expresamente autorizados.

Aquí el cambio concreta los usos posibles, incorporando también el uso dotacional privado al Estado específico, que ya existía.

También se consideró oportuno eliminar la limitación de superficie máxima para los usos productivos y comercial estamos hablando de edificaciones preexistentes, por cuanto que parecía lógico que al tratarse efectivamente situaciones de actuaciones sobre edificaciones preexistentes y no de nueva planta parecía lógico hacer esta eliminar este este parámetro, se aclarase lo que esa confusión sobre el destino de la superficie restante, de este tipo de edificaciones.

Por otro lado, se mejora la redacción del segundo párrafo del apartado h), en tanto que en el apartado i) de este mismo artículo 49 se concreta que la posibilidad de transformar una edificación en más de una vivienda se limita al edificación que cuente con uso residencial con anterioridad, tal y como estaba redactado, podría interpretarse que cualquier tipo de edificación podría transformarse en más de una vivienda.

Finalmente, se incorpora un nuevo apartado para simplificar la tramitación de actuaciones de regeneración ambiental sin construcciones, asociadas eliminando la necesidad de autorización, al considerarlo un uso natural de suelo rústico, la consejería de medio ambiente por hacer real general de ambientales sin tanta tramitación.

En el artículo 50 el régimen de suelo rústico de protección ordinaria se concreta como se ha hecho en el artículo 49; la prohibición que se contenga en el planeamiento general debe ser expresa y específica.

Por otro lado, en el apartado c) se concretan los usos de los usos deportivos cubiertos, que pueden permitirse, cumpliendo las condiciones que se señalan en el artículo 52.

Consideramos que esto matiza y aclara el concepto de instalaciones asociadas y se adecúa más a la tipología actual de las instalaciones deportivas.

En cuando el artículo 52, construcciones, instalaciones y usos del suelo rústico. El apartado 1 b) se aclara como se ha hecho anteriormente en el artículo 48 que se prohíben las viviendas productivas y urbanizaciones por considerar que son esas las construcciones propias del entorno urbano.

Por otro lado, en el apartado 1 e) se establecen unos parámetros urbanísticos suficientes para dar posibilidad de ampliación de actividades industriales y terciarias cuando no pueden hacerlo en suelo urbano o urbanizable, porque el planeamiento general no ha previsto la futura necesidad de ampliación. Esto ayuda a resolver problemas de entre el estrangulamiento de empresas que están en plena actividad y dentro de un planeamiento ante una planificación urbanística antigua.

En el apartado 1 k) se concreta la vinculación de las instalaciones deportivas y lo hablábamos antes al aire libre, con sus, con las instalaciones cubiertas, estableciendo las condiciones para limitar la ocupación de la construcción y su necesaria relación con los usos deportivos al aire libre.

Finalmente, se elimina el párrafo final la referencia a los núcleos rurales, ya que es una determinación exigible a todas las afectaciones del suelo rústico estén o no del entorno.



El siguiente bloqueo, ámbito de artículos modificados, se refiere al planeamiento de intervención administrativa, el artículo 109 y 110, referidos a la modificación del planeamiento urbanístico en el artículo 109 se introducen las denominadas modificaciones puntuales no sustanciales para actuaciones de regeneración y renovación urbana, así como la rehabilitación edificatoria, y las que modifiquen exclusivamente las ordenanzas sin afectar a la edificabilidad.

En este caso se completan en el artículo siguiente, en el 110, en principio no requieren de trámite ambiental, salvo si se hace la salvedad en que así lo considere necesario el órgano ambiental.

El artículo 116, sobre presencias, las obras que pueden autorizarse; se amplían también, a las que faciliten la accesibilidad del artículo 65 antes el artículo 65 se refería a nada más que la mejora energética nos creemos referido también a las obras de accesibilidad.

El artículo 228, procedimiento para autorizar construcciones de suelo rústico se aclara que el procedimiento no es solo para la obtención de licencia sino también para la declaración responsable una vez que aparecen el el concepto de declaración responsable evidentemente, en cada artículo que se refería a aquella obtención de licencia de obra aparecen donde ahora es declaración responsable hay que hacer hay que hacer mención a ello.

En el artículo 229, autorizaciones de usos, construcciones, instalaciones y obras en suelo y subsuelo situadas en servidumbre de protección del dominio público marítimo-terrestre simplificamos la autorización de tala de árboles, eliminando la publicación en el BOC y reduciendo la documentación a las elegidas sectorialmente, ya que tenían los mismos requisitos de documentación que una autorización convencional.

Esto era, estaba creando muchos problemas que tenían concesiones de tala de árboles en zonas de dominio público marítimo-terrestre al dar la autorización pues eso les he dado, que el proyecto básico de una serie de documentación que no tenía sentido cuando al final es una explotación de la tala de árboles y bueno, digamos que hay que simplificar ese procedimiento estaba dando problemas, y creo que así lo vamos a lo vamos a solucionar.

El último ámbito sobre declaración responsable, aunque sigue siendo un procedimiento intervención administrativa, lo incluimos también como he dicho antes como ámbito aparte, por considerarlo el paradigma de la simplificación.

En el artículo 233, actuaciones sujetas a licencia urbanística, el apartado 231 - 233.1- se suprime la exigencia de licencia para la primera ocupación que pasa a tramitarse por declaración responsable, conforme a la modificación que se hace también del artículo 234.

En el artículo 234, actuaciones sujetas a declaración responsable o comunicación, en el apartado 2, se incluye que quedan sujetas a la declaración responsable también los proyectos de ejecución y las obras sobre edificaciones existentes, aunque conlleve la modificación de número de viviendas, siempre que no se encuentren fuera de ordenación, no se alteren los parámetros de ocupación y altura y no conlleven incremento de superficie construida.

En el apartado 3 de este mismo artículo 234 se establece que la primera ocupación en todos los municipios de Cantabria se encuentra sujeta declaración responsable. Antes se refería solo a municipios de más de 10.000 habitantes y era potestativo. En este apartado se incluye un apartado g de exigencia de declaración responsable para los proyectos de ejecución que hubieran anteriormente obtenido licencia con proyecto básico; si un proyecto al presentar el proyecto básico se obtiene licencias, cuando viene el proyecto de ejecución, es suficiente la declaración responsable.

El apartado 4, posibilita que las actuaciones de regeneración ambiental se tramiten por comunicación. Los artículos 237, 240, 243 244 se modifican en concordancia con el nuevo ámbito de aplicación de la declaración responsable. No hay más comentario al respecto. La declaración responsable sustituye a la licencia de comunicación de primera ocupación en uno de ellos y a las licencias de actividad, apertura el otro.

Por último, sobre otras aclaraciones que se consideran necesarias en la Ley. En el artículo 245, de licencias en edificios fuera de ordenación, se introduce la precisión de que en edificaciones fuera de ordenación puedan otorgarse licencias, salvo que se trate de edificaciones ilegales construidas sin incidencias o sin ajustarse a las condiciones de licencia, aclaración necesaria para no dar pie a interpretar que se puede leer que se pueden legalizar edificaciones ilegales.

En la disposición transitoria sexta, licencias y autorizaciones en tramitación, se modifica señalando que se aplicará la normativa vigente en el momento de resolución de los procedimientos de obtención de licencias y autorizaciones iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley y que no hubieran concluido.

La disposición transitoria décima, alojamiento (...) y alojamientos colaborativos y vivienda dotacional, se modifica esta modificación, lo mismo, lo primero que se modifica es la numeración. Esto estaba dentro de la disposición transitoria octava sic, por error no se le dio a la numeración en su momento adecuada base, pasara a ser la disposición transitoria décima, y en ella se elimina la referencia urbanística concreta del equipamiento general para que pueda implantarse alojamientos dotacionales, alojamientos colaborativos, y viviendas dotacionales en cualquier espacio y equipamiento que estén en desuso.



Se introduce la disposición adicional décimo tercera en el texto, debe aparecer trigésima, es decimotercera, esto ha sido, a instancias de la consejería de industria, han sido ellos los que han puesto a la trigésima, no ha sido, no hemos hecho nosotros, bueno, es una broma, una broma. A petición de la consejería, de industria se introduce que está esta disposición adicional para darle a Red Eléctrica Española el mismo estatus jurídico que organismos públicos o entidades, otros organismos públicos, entidades pertenecientes al sector público.

Por último, en el anexo, en el apartado 2,5 del anexo, se aclara que los parámetros de edificabilidad están referidos a la superficie total del ámbito. En el apartado 3 3 4, se da más versatilidad al uso de reserva del suelo al remitir al desarrollo reglamentario la determinación de los intervalos de edad al acceso a viviendas protegidas.

Esto es todo lo que en el tiempo les quería comentar. Gracias por la atención y tanto mi equipo en el momento que sea como la dirección general, como yo quedamos a su disposición para responder a esas cuestiones, no solamente ahora obviamente en este trámite, sino que a largo proceso estamos a su disposición.

No sé si tengo que dar la palabra ya al director general de medio ambiente.

LA SRA. PRESIDENTA (Fernández Viaña): Sr. Quijano Alonso.

EL SR. QUIJANO ALONSO: Bueno, en primer lugar, quería darles las gracias por permitirme comparecer en esta comisión, que creo que es vital para el futuro de Cantabria.

El proyecto de Ley de simplificación administrativa presentado es un proyecto absolutamente necesario que afrontar con valentía y determinación el reto de la simplificación, y que deja a las claras desde el principio que esto es únicamente el inicio de la simplificación administrativa, no es el final del camino.

Y esto queda ya declarado tanto en la exposición de motivos de la Ley como en el artículo, concretamente 4.1 que establece la obligación de la administración de Cantabria de calcular y evaluar de manera periódica los tiempos de tramitación de los expedientes de su competencia, identificando dilaciones indebidas y sus causas.

De igual modo crear un observatorio permanente en su artículo 5, para velar por la simplificación administrativa e involucra en su artículo 6 a todos los órganos y entidades de la administración de acuñar autónoma de Cantabria, para que promuevan en el ámbito de sus competencias iniciativas de simplificación.

He comenzado señalando que la simplificación administrativa es absolutamente necesaria, y ello lo afirmo porque va dirigida a agilizar los procedimientos administrativos y a reducir los trámites burocráticos, y es que la complejidad y la burocracia excesiva en los procesos administrativos es enemiga de la eficacia, garantiza a la Administración y desespera al ciudadano. Las tramitaciones complejas tediosas, costosas, no solo son una lacra para los ciudadanos y empresas, sino para la propia Administración, que pese a dotarse de los medios humanos y materiales, solo consigue que proyectos económicamente viables se vuelvan deficitarios, que proyectos innovadores lleguen a destiempo, perdiendo su frescura y competitividad, y eso por desgracia, no es una teoría es una realidad demasiadas veces repetida.

De forma que bienvenida a la simplificación administrativa, que sin lugar a dudas va a contribuir a crear una administración ágil, segura, eficaz, eficiente, que creo que es lo que todos buscamos. Y por ello esta Ley, que sin duda es mejorable, como todas las Leyes lo son y las aportaciones que en el trámite parlamentario reciba, deberían aunar un amplio consenso o por qué no la deseable unanimidad, ya que la simplificación administrativa es un fin por todos compartida. No queremos un procedimiento administrativo que sea un desierto que deben atravesar las empresas y ciudadanos para lograr desarrollar las inversiones previstas, sino un oasis que permita alcanzar objetivos en tiempo y forma, y en ese sentido entendemos que va el actual proyecto de Ley.

Es un gran cambio en la forma de gobernar y donde simplificar procedimientos administrativos no supone una merma alguna de las garantías establecidas, hacer las cosas fáciles no tiene por qué significar hacer las cosas mal, sino todo lo contrario, debe suponer y con este proyecto de Ley supone hacer las cosas mejor, ya que va a contribuir no solo a hacer las cosas en la forma debida, sino también en el tiempo debido, y es que tan importante es hacer las cosas cómo hacerlas a tiempo.

La protección del medio ambiente es una prioridad absoluta de este Gobierno y, como pueden entender de mi persona como director general, y les puedo garantizar que la simplificación administrativa en este ámbito no merma ni disminuye las garantías. Este proyecto ciertamente busca facilitar nuevas inversiones que favorezcan la consolidación del crecimiento del actual tejido productivo y empresarial, el crecimiento económico y la creación de empleo, y todo ello va a redundar en la obtención de más recursos para la Administración y, por lo tanto, para el medio ambiente.

En esta dirección indicada quería destacar el artículo 3.3, de actual proyecto en sus apartados a hice a la evolución de trámites y cargas administrativas y la utilización de las comunicaciones y casillas responsables, siempre sean posibles.



El apartado a) es una apuesta por la agilidad, la reducción de trámites y cargas administrativas y por la eficacia y supresión de peticiones de documentación innecesaria, y, por otro lado, el apartado c) la declaración responsable tenemos que potenciarla de forma decidida. La declaración responsable es una muestra de confianza en nuestro tejido empresarial, en nuestros profesionales somos una sociedad madura se lo aseguro con empresarios y profesionales en su inmensa mayoría serios y responsables, y para el resto, para la minoría están los debidos contrapesos que la declaración responsable conlleva.

Cuando se presente una declaración responsable en materia de medio ambiente, además está suscrita por el titular de la actividad, lo debe estar un técnico responsable en la que se pone en conocimiento de la Administración competente, que se va a iniciar actividad y manifiesta bajo su responsabilidad, que cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente en materia de medio ambiente para su ejercicio y que posee la documentación que así lo acredita, es decir, la declaración responsable no es un auto de fe, viene avalado por un técnico medioambiental competente que asume la responsabilidad por la posible falsedad u omisión en la documentación presentada, y ello lleva a que se enfrente a posibles sanciones económicas, profesionales de responsabilidad civil que se deriven de los posibles impactos medioambientales en el caso de mala praxis.

En relación a la regulación del silencio administrativo que se realiza en su artículo 13 del proyecto de simplificación administrativa, es absolutamente respetuoso con la protección del medio ambiente, ya que debemos destacar que este silencio administrativo que con carácter general será positivo, sin embargo, seguirá siendo negatorio en todas aquellas actividades susceptibles de generar daños medioambientales al estar establecido en una norma de rango estatal, como es el artículo 24.1 de la Ley 39/2015 o en el anexo 2 de la Ley 5/8.

En relación a los informes emitidos por los órganos del Estado debemos entender como un avance la regulación de la norma la regulación que hace que se establecen en el artículo 16, que respalda a la administración autonómica para acudir a la Delegación de Gobierno en aras de dejar constancia de las dilaciones indebidas cuando estas se produzcan y cuando estas se produzcan así como comunicamos al promotor el origen de las mismas, ya que es bueno que esto sea conocido, tanto por la Delegación de Gobierno como por el promotor en aras de que se adopten, por la Delegación del Gobierno en este caso, las oportunas medidas en búsqueda de soluciones.

Loable también nos parece los efectos establecidos en el artículo 21 del proyecto de simplificación en relación a los proyectos estratégicos de Cantabria, reduciendo los plazos a la mitad, de acuerdo con el procedimiento de urgencia y estableciendo el despacho prioritario de los mismos. Las principales medidas en materia de medio ambiente vienen establecidas en el artículo en el Título VI, medidas de carácter normativo, capítulo cuarto, medidas en materia de aguas, urbanismo y medio ambiente, y quiero señalar que en este capítulo IV establece 3 tipos: aguas, ordenación del territorio y medio ambiente, yo solo me voy a referir, evidentemente a las referidas en el ámbito de mi competencia, como no puede ser de otra forma, que son la modificación de la Ley 17/2006 y la modificación del decreto 50 del año 2009.

El artículo 79.2, ya que defender el punto 1 es más de ordenación del territorio, modifica el artículo 30.6 de la Ley 17/2006 y consiste en habilitar al propio promotor para que pueda presentar directamente al órgano ambiental el expediente de cara a la emisión de la declaración de impacto ambiental, es decir, establece la posibilidad de que el expediente llegue al órgano ambiental, bien a través del promotor o del órgano sustantivo. El artículo 79.3, que modifica el artículo 31, lo único que hace es otorgar al consejero la posibilidad de modificar el anexo c, que contempla las actividades que deben someterse a la comisión de comprobación ambiental o a la declaración responsable, y esto es una gran ventaja, ya que nos dota de agilidad a la Administración para adaptarnos a los cambios normativos, de forma que podamos actualizar debidamente dicho anexo.

El artículo 79.3, punto 2c y de d hacen referencia a cuando debemos conciliar una modificación como sustancial, elevando los umbrales para considerarla como tal, de forma que cuando el aumento del volumen de actividad o las dimensiones de la instalación superen el 33 por ciento frente al anterior 25 que venía en la regulación que se pretende derogar o cuando la generación de residuos peligrosos se incremente de forma superior al 50 por ciento. Después tenemos el artículo 79, apartado 3, 4 y 5, que sencillamente va dirigido a adaptar el trámite ambiental a las modificaciones introducidas en la Ley 5/2022, de ordenación del territorio y urbanismo, y hago relación a la modificación del decreto de control de la contaminación atmosférica, pues son ese artículo 80, el artículo 80.1 hace referencia a una remisión a la normativa estatal básica en materia de silencio administrativo y del plazo máximo para resolver. El artículo 80.2 es muy sencillo, es en cuanto al libro de registro de emisiones a la atmósfera, que modifica el artículo 11 del citado decreto, y habilita la posibilidad de llevar el mismo soporte digital, cosa que hasta ahora no estaba contemplada en el decreto y, en su defecto, pues permite continuar con la llevanza del soporte en papel adaptado al anexo IV del propio decreto.

Y, artículo 80.3 establece la obligatoriedad de que las CMAC introduzcan los informes en la plataforma habilitada, lo que viene a constatar la decidida apuesta del Gobierno por la digitalización de procedimientos, esto actualmente ya se está llevando a cabo. En el artículo 80.4 supone una adaptación de la normativa actual en relación a los visados colegiales, eliminando la obligación de contar con los mismos, salvo previsión no normativa al respecto.



Y, por último, ya solo me queda, pues darles las gracias por la oportunidad de comparecer, y espero que se logre un enorme consenso o mejor la unanimidad en dicho proyecto, porque créame, que nosotros, que trabajamos día a día con procedimientos complejos, laboriosos y tediosos la simplificación administrativa es absolutamente necesaria, pues repito, muchísimas gracias por haberme invitado a participar.

LA SRA. PRESIDENTA (Fernández Viaña): Muchísimas gracias a los dos directores generales por su exposición y, a continuación, es el turno de los grupos parlamentarios.

Empezamos por el Grupo Parlamentario Regionalista, que ha sido el proponente de estas dos comparencias. Su portavoz, el señor Hernando, tiene 10 minutos. Gracias.

EL SR. HERNANDO GARCÍA: Gracias, señora presidenta.

En primer lugar, agradecer a los directores generales su comparencia y que se hayan además ceñido claramente al contenido de las modificaciones que ellos plantean, y ahí hay que dar el primer, hay que hacer la primera salvedad. ¿Son ustedes conscientes de que en el ámbito de la Consejería de Fomento se modifican 98 artículos en esta Ley? 98 artículos, ¿parece razonable utilizar una Ley de simplificación para modificar todas estas normas en materia de aguas, en materia de ordenación del territorio, en materia de evaluación ambiental?, ¿o quizás sería más razonable, y en este sentido me dirijo al director de medio ambiente poner en marcha la Ley de Evaluación Ambiental, que nos la han prometido y sigue ahí parada?, ¿por qué no han introducido todos estos cambios en la Ley de Evaluación Ambiental?, ¿por qué no nos la traen?

Miren, nosotros creemos que además con todas esas modificaciones es verdaderamente inadmisibles, por mucho que el portavoz del Partido Popular le parezca estupendo que 98 artículos cambiados den lugar a un informe jurídico de no llega a medio folio, ese es el informe jurídico de la asesoría jurídica de Fomento sobre las modificaciones que ustedes introducen, modificaciones que, además, en el caso de la Ley del Suelo han sido continuas y además han ido evolucionando con el paso del tiempo. Primero fueron 6 artículos en la audiencia e información pública, luego, con las alegaciones ya fueron 23 artículos, luego se modifican, se quitan unos artículos, se cambian otros y de todo eso resulta que el informe jurídico no nos dice nada.

Pero miren, voy al fondo del asunto porque no tengo mucho tiempo y espero sinceramente una respuesta clara y una explicación. La propuesta de este Gobierno es modificar el artículo 20 de la Ley 5/2022 en relación con los PSIR, incluyendo un nuevo apartado 3, un apartado 3 que permite la construcción de vivienda libre en los PSIR. ¿Estamos, y es mi pregunta, ante la justificación del viaje a México de la señora presidenta del Gobierno, y el señor consejero de Fomento? ¿Se pretenden utilizar los PSIR que se han reducido los trámites a la mitad para construir vivienda pública, y leo, vivienda libre, y leo textualmente: en aquellos proyectos de implantación de grandes equipamientos y servicios de especial importancia?, ¿se pretende construir vivienda libre en el Parque de la salud de Cantabria?, ¿se pretende construir vivienda libre en un futuro PSIR de Comillas?, ¿se pretende construir vivienda libre contraviniendo el artículo 20.1 que establece que podrá haber PSIR para cien por cien de vivienda protegida?, ¿es esto el pelotazo del Gobierno que nos mete en este Parlamento?

Es gravísimo, es gravísimo que se pretenda modificar una cuestión que había quedado clara, claro que estamos de acuerdo en que se pongan en marcha proyectos singulares de interés regional y claro que para vivienda, pero el cien por cien de la vivienda protegida, como preveía la Ley, aquí se les ha olvidado el término, claro que nos dice usted, no, hay que respetar al artículo 63, claro, el 30 por ciento, hombre, faltaría más que encima no tuvieran que respetar el 30 por ciento de vivienda protegida, es un pelotazo y es la justificación, por eso la presidenta decía hoy en México a los inversores vengan ustedes que va a ser privado sobre todo, ¿ustedes se imaginan lo que puede ser esto? ¿Ustedes se imaginan poner en marcha un PSIR para que se beneficien las empresas privadas y hagan viviendas libres? ¿Ustedes se imaginan que Comillas acaba siendo una urbanización con chalés y el 30 por ciento de vivienda protegida? Si esto no se aclara, si esto no se aclara, estamos ante uno de los escándalos de la legislatura. Espero sinceramente que no sea así.

Miren, por lo demás, hay modificaciones en las que estamos de acuerdo más allá de entender que hay determinadas cuestiones de modificación de la Ley del Suelo que no tienen por qué estar en la Ley de simplificación administrativa. Ustedes han utilizado esta Ley como una Ley ómnibus, como no tenían Ley de medidas, pues han cogido la Ley de simplificación y han metido aquí pues todo lo que había. Que hay cosas que son razonables, sin duda, muchas de las cosas que ustedes plantean son razonables, ahora, que no era el lugar también, que para modificar 24 artículos quizás lo más razonable es traer un proyecto de Ley o una proposición de Ley, también.

Mire, luego se nos plantean algunas dudas en algunos artículos, no voy a entrar en algunas cuestiones de mejora de redacción que plantearemos para poder incorporar como enmienda, pero sí mire, por ejemplo, en el la modificación que hacen en el artículo 50 sobre el régimen del suelo rústico de protección ordinaria y las instalaciones deportivas. Bueno, nosotros estamos de acuerdo, evidentemente, en que se puedan desarrollar instalaciones destinadas a usos deportivos cubiertas en suelo rústico, siempre que sean públicas, siempre que sean públicas, a ver si ahora vamos a permitir a los privados hacer construcciones cubiertas en suelo rústico, claro, es que el cambio es sustancial, el cambio es sustancial, ustedes aquí se han olvidado de eso. El cambio aquí es sustancial y se han olvidado de eso. Solo las públicas, totalmente de acuerdo. Ya quedamos con la interpretación que se hizo flexible de que las piscinas son instalaciones privadas a cielo



abierto, perfecto, ¿pero también las cubiertas? ¿Vamos a permitir aumentar el catálogo de construcciones en suelo rústico al amparo de una instalación deportiva cubierta? Con nosotros no cuenten.

Luego llama bastante la atención el artículo 110, ¿son ustedes conscientes de que en una Ley de simplificación han introducido un nuevo informe?, es decir, simplifica incorporando un nuevo informe que tiene que ver con el trámite ambiental, díganme a mí por qué no son más claros, y ustedes cogen y tiene que quedar perfectamente establecido, como lo está en la normativa general, crean un trámite nuevo, cuando verdaderamente si las modificaciones puntuales hay que evaluarlas ambientalmente, si son sustanciales va por el trámite ordinario y, si no son sustanciales, por el trámite abreviado, le crean un nuevo informe necesario, una solicitud, estamos en una Ley de simplificación. Yo de verdad que eso no he acabado de entenderlo.

Miren, en lo que se refiere al artículo 234 es necesario mejorar la redacción porque hacen una referencia a la primera ocupación que se sigue manteniendo en el apartado c, cuando realmente esa primera ocupación desaparece y no habría que tal, luego tenemos dudas sobre el tema de la comunicación previa del artículo 237, parece lógico que sea la declaración responsable, pero la comunicación previa es discutible. Y nos ha llamado también bastante la atención la disposición transitoria sexta, en lo que se refiere a las licencias y autorizaciones de tramitación, por qué, pues porque haya habido un apartado que para eso es transitoria, que decía que todos aquellos asuntos que estaban pendientes de resolución se regirían en virtud de la normativa que se generaba en el momento de la solicitud, y, claro, ustedes han cogido y se lo han cargado y dice que se resolverán conforme a las previsiones de la legislación en el momento de la resolución, es decir, les aplican a todos la resolución nueva. Hombre, no sé si quedan muchos expedientes o pocos, pero en todo caso creo que los ciudadanos lo más razonable sería que ahí pusiera que se va a resolver conforme a la legislación más favorable al ciudadano, cargarse de golpe esa transitoria supone que lo razonable que hubieran hecho ustedes es eliminar la disposición transitoria, porque, qué sentido tiene mantener una disposición transitoria para aplicarle a un señor la legislación vigente, pues la legislación vigente va directa en cuanto se aplica.

Como les digo, no tengo más tiempo, pero creo que hay un elemento fundamental en esta Ley que tiene muy poco de simplificación y mucho de explicación. Si realmente ustedes pretenden construir vivienda libre en los PSIR estamos ante uno de los escándalos normativos y políticos de esta legislatura. Muchas gracias.

LA SRA. PRESIDENTA (Fernández Viaña): Muchas gracias, señor diputado.

A continuación, es la palabra de la portavoz del Grupo Parlamentario VOX por 10 minutos.

LA SRA. DÍAZ RODRÍGUEZ: Gracias presidenta y muchas gracias a ambos comparecientes por sus explicaciones.

Mire, señor Gil, usted ha dicho la verdad, ha dicho que esta reforma era para aclarar cosas que estaban creando problemas o generando debate. Claro que sí, el problema es que estamos ante una Ley de simplificación administrativa, qué artículos de los que usted nos ha explicado aquí se justifican en una Ley de simplificación administrativa, aquellos que sean tan sencillos como se suprime este trámite, se elimina esta obligación, hasta ahí, hasta ahí. Lo que ustedes hacen aquí es lo que se ha dicho, arreglar los problemas que les estaba dando la aplicación de la Ley, aclarar cosas que estaban generando dudas, que, bueno, pues que está muy bien, pero eso lo que hay que hacer es reformar la Ley, reformar la Ley, traer un procedimiento porque, además, insisto, son muchos artículos que va mucho más allá de la tarea propia, como digo, de suprimir trámites o de simplificar.

Ya le digo que de todos los que usted nos ha comentado se pueden salvar 4 o 5 artículos, que son los que efectivamente, pues se incorporan al contenido de la Ley, porque es que al final lo que está pasando y también de alguna manera lo reconoció el servicio jurídico al principio, es que se ha contemplado esta Ley como una Ley de acompañamiento, como una Ley omnibus, llamémosle como queramos, pero este no, no es el planteamiento desde luego, que nosotros consideramos adecuado y además de no considerar lo adecuado es que lo vemos peligroso, porque es una Ley absolutamente desigual en cuanto a la importancia que parece que el Gobierno le da la simplificación, yo pregunto, claro, nos hemos centrado en una reforma muy potente de la ordenación del territorio, de determinados aspectos del medio ambiente, por qué no hemos hecho lo mismo con otras materias que también son muy importantes para los ciudadanos, por qué no hemos hecho lo mismo en cuestiones de comercio, en cuestiones de servicios sociales.

Fíjense si hay cosas, si hay cosas que estamos constantemente aprobando en sede parlamentaria que ni siquiera se cumplen cuando son propias de una simplificación, y esas no se traen aquí, esas no se traen aquí. No se dan cuenta de que para empezar, luego decía el señor Quijano, que nos ha hecho un alegato de las bondades de simplificar, es que no hace falta que nos lo haga, si llevamos nosotros pidiendo desde el Grupo Parlamentario VOX desde el primer minuto de la legislatura que fueran ustedes simplificando todo lo que pudieran, que fueran ustedes reformando todos los decretos que pueden hacerse automáticamente por el Gobierno de Cantabria, sin necesidad de una Ley de simplificación administrativa, pero si el 90 por ciento de lo que se pretende simplificar ya se podía haber simplificado, no se dan cuenta del contrasentido que estamos aquí diciendo la maravilla y nos lee varios artículos el señor Quijano diciéndonos se constituirá un grupo de trabajo denominado observatorio para la... Usted cree de verdad que con un grupo de trabajo donde no nos dicen ni plazo ni integrantes ni cuándo ni cómo va a empezar a funcionar, es decir, buena voluntad que la Ley está cargada de buena



voluntad, pero esto no nos arregla el problema, porque la mitad de lo que ustedes quieren modificar ya se podía haber modificado. Háganlo, tengan el valor de traer, en una materia concreta hay muchos artículos que tocar, porque efectivamente nos dice el Sr. Gil, oiga, hay muchas cosas que están generando debate o problemas, pues traigan un proyecto y reformémoslo y podamos hablar de esa materia concreta en particular, y aquí vendrá los expertos sobre esa materia, pero aquí no, es una Ley absolutamente desigual, donde parece que se ha pedido a todas las consejerías, oiga, dígame cómo mejorar los procedimientos, que además estamos en la obligación de hacerlo, y coincido con usted, Sr. Quijano y lo que ha pasado es que unas han contestado y se han tomado mucho interés, yo agradezco muchísimo el interés que ustedes han tomado en que mejoren las cosas pero claro esto no puede ser así.

Porque insisto hay buena voluntad pero bueno, luego desde el punto de vista eficaz, de eficacia, de agilidad real, hay muy poquito. Yo sí comparto que aquello que sea supresión de trámites, sustitución de una cosa por otra, porque va a llevar menos tiempo, reducción de plazos, estoy de acuerdo con que ustedes lo metan solamente pero claro aquí esto va mucho más allá.

Y miren, ha apuntado algo el portavoz regionalista que yo espero sinceramente, que no sea así; que no haya esto detrás, lo espero de verdad, pero sí les voy a decir una cosa, miren, cuando el consejero de Salud nos dijo en el Pleno que se proponía crear una fundación privada para el uso de los suelos públicos donde ahora está la residencia y donde se iba a hacer ese ese parque científico y tecnológico de la salud, yo le contesté ¿quiere usted simplificar, consejero? No cree un organismo nuevo, y mucho menos privado, ya tiene usted la Fundación Marqués de Valdecilla y le leí cuáles eran los objetos el objeto de la Fundación Marqués de Valdecilla y encajaba a la perfección en la gestión, el seguimiento de ese plan, ese parque científico de la salud.

Simplifiquemos de verdad, porque, claro, aquí se ponen ejemplos, pero hagamos más pequeña la Administración y seamos más, más eficaces. A mí no me asusta la colaboración público-privada, lo que me asusta es la falta de control, la falta de regulación, la falta de poder vigilar cómo se van a hacer las cosas y que aquí se dé una carta de naturaleza y se dé por válido que se puedan hacer cosas como las que está apuntando el portavoz regionalista que, insisto, yo espero que ustedes digan que eso no es así y que se aclare.

Pero es que ya ese antecedente que les digo que me preocupó mucho de crear nuevas entidades, o sea, estamos hablando de la necesidad de reducir el gasto público, estamos hablando de la necesidad de reducir la deuda que carga sobre todos los cántabros, y resulta que aquí pues nos distraigamos con otras cosas o que planteamos como les estoy diciendo, la creación de nuevos organismos.

No, no, no se está haciendo bien, no se está haciendo bien y claro, el Sr. Quijano nos ha leído bastantes, bastantes artículos o ha hecho referencia bastantes artículos y según el artículo 6 fíjese que dice, en los órganos y entidades de la Administración promoverán, yo también lo he leído aquí con ocasión de otras de otras comparecencias, promoverán en el ámbito de sus competencias, iniciativas de su implicación... ¿Sabe lo que dicen otras Leyes? Otras Leyes dicen en el plazo de 6, 8, 10, 12 meses se desarrollará un plan de simplificación que contemplará pum, pum, pum.

Cuando se quiere simplificar, yaya que si se simplifica ya digo que aquí podríamos haber llegado ya con 14 decretos ya simplificados, 14 de los que se incluirá que ya pueden estar simplificados. Fíjense cuando hay voluntad cómo se pueden hacer las cosas de otra manera.

De verdad, creo que en fin reformas que se podían haber hecho hace 18 meses, pues justifican poco los alegatos a que esto es urgentísimo, que es importantísimo que vamos nos jugamos la..., claro que nos jugamos mucho con esta Ley, por supuesto que nos jugamos mucho por eso estamos empeñados desde el Grupo Parlamentario VOX en que se apruebe lo antes posible, pero que se apruebe un texto que valga para algo, no que se apruebe un brindis al sol.

Desde luego, si se aprueba como está es cierto que en esa materia que ustedes están modificando, hay una modificación de Ley en profundidad que a mi juicio y a juicio de mi grupo no debiera de estar en la norma en los términos que se contempla. Sí estoy de acuerdo, insisto que hay 4 o 5 artículos que se pueden salvar porque son simplificación pura y dura, fácil, sencilla.

Ayer nos decían otros comparecientes que en la Ley también hay que buscar fórmulas para que sea accesible a todo el mundo, para que todo el mundo lo pueda entender, porque hay muchos tecnicismos y falta algo esencial, que son los principios reguladores y orientadores, que son los que de alguna manera establece, bueno, lo que se hace en esta norma es esto. Aquí no se hace eso, aquí no se contempla ningún principio. ¿Por qué? Porque es un totum revolutum, porque es en función de lo que me han ido dando las distintas consejerías corto y pego, corto y pego, corto y pego.

Los que hayan trabajado más, pues tienen un texto donde parece que la que la Ley es mayoritariamente suya y los que no han tenido tiempo de hacerlo, pues ya se verá. Así no se hacen las cosas, insisto, simplificar es también utilizar lo que ya tenemos en la Administración.



Usted ha hablado también del formato digital y fíjese, ha dicho bueno, ya lo estamos utilizando, si es que están ustedes diciendo la verdad, ya lo estamos utilizando. Bueno, pues ya lo estamos utilizando, perfecto ¿por qué no lo han incluido ya igual reglamentariamente para que no haya ningún problema con que usted quiera salvaguardar? Pero si nos dicen ya lo estamos utilizando, bueno, pues hombre, ya no tenemos el gran problema en algunos ámbitos donde lo tengamos, pongámoslo.

Bueno, creo que estamos introduciendo con la reforma, tal y como se ha planteado, más inseguridad jurídica, más problemas de interpretación y si el Sr. Gil al principio nos decía, hemos traído aquí un texto para aclarar dudas y solventar los problemas que teníamos, que no nos pase que ahora con la redacción actual, estemos generando otros problemas distintos y otras problemas de interpretación diferentes.

Entonces, ajustemos, hagamos caso al proyecto de qué es, es un proyecto de simplificación dejemos aquellos artículos que son simplificación, pura y dura, y todo lo demás que tengamos que hacer para solventar problemas, para aclarar dudas, pues hagámoslo a través de una reforma legal que pueda tener el debate que exige en el ámbito parlamentario materias tan importantes, en este caso como la ordenación del territorio o el medio ambiente.

Muchísimas gracias.

LA SRA. PRESIDENTA (Fernández Viaña): Muchísimas gracias, señora portavoz.

A continuación es el turno del Grupo Parlamentario Socialista, por 10 minutos, tiene la palabra su portavoz, el Sr. Iglesias.

EL SR. IGLESIAS IGLESIAS: Muy bien. Muchas gracias, presidenta, y quiero dar las gracias primero a los directores por su comparecencia hoy aquí por sus explicaciones.

Y bueno, estamos ante una Ley de simplificación que es una Ley, es necesaria lo que no tengo tan claro si es esta Ley la que necesita, la que necesita Cantabria. Como ya han dicho mis antecesores es una Ley de simplificación que modifica 19 Leyes y 14 decretos y reglamentos, muchas de ellas de gran calado y efectos para la ciudadanía de Cantabria. Y como también decían, pues en realidad es una Ley ómnibus ¿no?

Y estoy contento de que estén hoy ustedes aquí explicando su parecer al respecto de esta propuesta de Ley que nos ha traído el Gobierno, pero estoy menos contento con que presentamos la solicitud de 27 comparecientes, además de materias relacionadas con lo que ustedes vienen hoy a hablar aquí de colectivos ecologistas y conservacionistas, de colegios profesionales, de diferentes colegios profesionales, de expertos en urbanismo, de expertos en patrimonio, en medio ambiente; ninguna fue aceptada por el Grupo Popular así que entiendo que no se puede hablar de participación y respaldo ciudadano, y luego se nos niegue en todas las comparecencias solicitadas, o casi todas, porque las que las que coinciden con el PRC, sí se nos han aceptado.

Y solicitamos esas comparecencias, no para ralentizar la aprobación de esta Ley que entendemos que es necesaria, como toda la ciudadanía y toda Cantabria, no, sino para ampliar esa visión de la sociedad cántabras en una Ley que es, yo diría que la más importante de la legislatura, en tanto en cuanto modifica tantas y tantas Leyes.

Y creo que ese es el precisamente nuestro trabajo, el trabajo de este parlamento y de los parlamentarios ¿no? llegar a la mejor Ley posible, ha entrado una Ley en este Parlamento, ahora nos toca a modificarla, solucionar los problemas que pueda tener y llegar a acuerdos para que salga la mejor Ley posible para para los cántabros y las cántabras.

Y como les decía, entendemos la necesidad de que la Administración sea ágil, eficaz y eficiente, eso creo que no lo dudo, absolutamente nadie. Pero me pongo en su lugar, antes de aquí pues he tenido el honor de estar en una consejería, de estar en un ayuntamiento y, evidentemente veía y veo que es un problema evidente el que tenemos y, sobre todo es un problema para los ciudadanos y para las empresas. Por tanto, en el diagnóstico coincidimos todos.

Y podemos entender la inclusión de la declaración responsable en algunas tramitaciones, cómo no, pero no la generalización de la declaración responsable o la mera comunicación en las actividades de alto riesgo, tanto para las personas como para el medio ambiente, el paisaje o el patrimonio natural y cultural.

Y hay cuestiones importantes muy importantes que nos preocupan. Llevamos hablando de todos estos días y seguiremos hablándolo también mañana con el resto de comparecientes, no hay impacto presupuestario en la Ley yo no sé cómo van a poner en marcha esta Ley sin ningún presupuesto. No lo entiendo.

Es una Ley como han dicho mis compañeros de medidas encubierta: 19 Leyes y 14 decretos modifica. A pesar de que el año pasado, en la Ley de Medidas de Acompañamiento del 2024, el consejero de Economía dijo que era la última. Pues aquí han metido tapando, porque hay muchas cosas que nada tienen que ver con la simplificación en esta Ley, otras sí.



Luego la ambigüedad. Luego veremos qué pasa al hacer el desarrollo reglamentario, que no genere problemas. Lo vamos a ir viendo.

Aquí, yo creo que lo que se hace es dar un patadón para adelante y le endosamos mucha responsabilidad a los ayuntamientos, sobre todo los ayuntamientos pequeños que no tienen ni medios personales ni medios técnicos para llevar a cabo todo lo que se está proponiendo. Y esto no lo digo yo, lo dicen asociaciones que están en el expediente. Y además asociaciones de todo y entidades de todo, de todo ámbito.

A los ayuntamientos y lo que es peor, a los ciudadanos, que es para quién va esta Ley, ¿no! Y aquí tenemos gente que está en corporaciones municipales, no sé lo que opinarán sobre este asunto.

Y me preocupa también la desprotección medioambiental, aspectos destacados. Les pondré también algún ejemplo. Por ejemplo, con el poco tiempo que tenemos, pues tenemos que hablar de cosas concretas. Aspectos destacados: La eliminación de autorizaciones medioambientales y su sustitución por declaraciones responsables. Yo creo que pone en riesgo la sostenibilidad ambiental.

La introducción de vertidos cero, como viene en el artículo 77, exime de controles previos a actividades que podrían generar contaminación acumulativa.

Y le pongo ejemplos concretos. El control de vertidos. La nueva categoría de vertidos nivel cero, permite que ciertas actividades industriales no sean evaluadas previamente bajo el pretexto de ser poco contaminantes. Pero esto podrían generar impactos ambientales acumulativos no previstos.

Por ejemplo, vertidos de aguas fluviales o de refrigeración, que pueden contener residuos químicos no visibles inicialmente, pero con efectos acumulativos a largo plazo.

Otro caso puede ser la descarga de aguas residuales tratadas de manera insuficiente. Podría degradar progresivamente el ecosistema marino.

Modificaciones urbanísticas. El artículo 78 facilita actuaciones y cambios en la clasificación de suelo sin un estudio exhaustivo del impacto ambiental o social. Por ejemplo, la reclasificación de suelo rústico para proyectos urbanísticos bajo criterios más flexibles podría promover urbanización descontrolada. Bajo nuestro punto de vista.

Debilitamiento de las sanciones. El régimen sancionador, que va de los artículos 51 a 59, no refuerza suficientemente bajo nuestro punto de vista las penalizaciones para empresas que incumplan normas medioambientales.

También me preocupa el debilitamiento del sector público. Y por ejemplo, aspectos que considero destacados en este punto. La creación de entidades colaboradoras de certificación, que va de los artículos 32 al 37, y las entidades habilitadas que vienen el artículo 38 de la Proposición de Ley, delega tareas clave de la Administración en el sector privado.

Y les vuelvo a poner ejemplos. Privatización de funciones. Estas entidades privadas pueden certificar procedimientos administrativos sin garantías de imparcialidad ni transparencia debilitando la capacidad de la Administración de ejercer un control efectivo; por ejemplo, las certificaciones de proyectos empresariales podrían ser aprobadas por entidades con intereses económicos sin supervisión adecuada.

Otro caso, la certificación de instalaciones industriales sin verificación directa de la Administración Pública.

Otro tema, pérdida de capacidades. La externalización de estas tareas puede generar dependencia del sector privado reduciendo la autonomía y capacidad del sector público.

Ejemplo, en áreas rurales donde el acceso a servicios públicos ya es limitado por la propia orografía, esta privatización podría agudizar la desigualdad territorial. Yo les propongo, por ejemplo, pues que haya más inspectores. No tenemos que privatizar la Administración Pública.

¿Qué me preocupa también? La desprotección de los consumidores. La Ley no incluye mecanismos para garantizar que los consumidores queden respaldados por las actuaciones de las empresas promotoras.

Y les vuelvo a poner ejemplos concretos. La declaración responsable de la licencia de primera ocupación. Se sustituye la licencia primera ocupación por una declaración responsable basada en el técnico interviniente en la promoción o entidades de certificación.

Por ejemplo, la empresa pide licencia de obra y con ella puede iniciar la venta de pisos en documento privado, pero las cantidades que reciben están garantizadas. Por el contrario, así la declaración responsable equivale a la licencia de



primera ocupación, eso posibilita la escrituración de los inmuebles y el cobro del precio total. Y esas entregas no están garantizadas. De manera que si hay problemas posteriores, los consumidores quedarán desprotegidos.

Y hemos hablado durante estos días de que la Ley, y yo creo que los portavoces que me han precedido también han comentado, hay muchos brindis al sol en esta propuesta de Ley. Hay cosas de las que habla la Ley que directamente no son competencia del Gobierno de Cantabria.

Y les pongo un ejemplo que he puesto en otras ocasiones. El artículo 16 habla de informes emitidos por la Administración General del Estado. Regula la colaboración entre Cantabria y Administración General del Estado para garantizar que los informes necesarios sean emitidos de forma oportuna.

¿Pero quiénes son ustedes, o quien es el Gobierno de Cantabria para decirle a Costas o a la Confederación Hidrográfica del Cantábrico, que el informe que le tiene que hacer esté en uno, dos o quince días? Es que no lo acabo de comprender.

Y por terminar. Dicho todo esto, desde el grupo Socialista vamos a trabajar, estamos trabajando ya en las alegaciones de esta Ley para que entre todos saquemos la mejor Ley posible para los ciudadanos de Cantabria, que en definitiva es para lo que estamos aquí representando a todos los ciudadanos.

Muchas gracias.

LA SRA. PRESIDENTA (Fernández Viaña): Muchas gracias, señor diputado.

Y para terminar la ronda de intervenciones de los grupos parlamentarios, por el grupo parlamentario Popular. Su portavoz, el señor Vargas tiene diez minutos.

EL SR. VARGAS SAN EMETERIO: Muchas gracias, presidenta.

De manera muy breve. Porque sí que nos gustaría agradecer la comparecencia, las explicaciones y también el detalle en que han entrado a explicar cuáles son las afectaciones, tanto a las áreas de ordenación del territorio y urbanismo como de medio ambiente, que implica o que prevé el Proyecto de Ley de simplificación administrativa. Así como la concordancia con esa finalidad que entendemos también desde el grupo Popular que tiene que ser, que es posible que tiene que ser reducir esos trámites tanto para que los ciudadanos como las empresas en Cantabria no tengan que esperar más, no tengan que aportar más de lo que sea estrictamente necesario, mientras sea factible aplicar.

Por lo tanto, agradecer yo creo que bastante claras las explicaciones, el resultado y cómo afecta a este Proyecto de Ley.

Pero antes de acabar, reiterando el agradecimiento, sí que quería hacer un par de puntualizaciones de cuestiones que se han puesto de manifiesto en el turno de debate por los portavoces.

Yo en la comparecencia anterior, no calificué de estupendo el informe que se ha emitido al respecto de la modificación de equis artículos. Yo lo que he dicho es que un político no debe decir a un funcionario cuántas páginas tiene que tener un informe, sino que el funcionario tiene que tener la libertad de emitir lo que considera. Se le somete a consideración un Proyecto de Ley, unas modificaciones, y tendrá que decidir el funcionario lo que le parece y cuanta extensión en su informe tiene que emitir. No que sea poco o mucho. El Parlamento tendrá que decir si se ha analizado, o no se ha analizado. Pero no decirles que me parece poco una sola página para los cambios que se proponen.

Y otra cuestión. Y es que yo creo que cuando decimos normalmente hay que decirlo con la boca grande, no con la boca chica: de que todos estamos encantados cuando a Cantabria le va bien.

Porque lo que se demuestra es que cuando se ve aquí que hay un viaje institucional del Gobierno de Cantabria, liderado por la presidenta, para atraer inversiones a Cantabria, hay grupos que parece que no les sienta bien que eso se produzca, que sea fructífero y que traiga inversiones a Cantabria.

Porque lo que se pretende aquí se ha dejado claro. Con sobreactuaciones, con falsas alarmas, incluso inventándose cosas, es que hay que echar abajo esa imagen de un viaje fructífero y de una atracción de inversiones para Cantabria con cosas que no tienen nada que ver con la realidad ni con lo que dice el Proyecto de Ley de simplificación administrativa.

Y me gustaría que precisamente el grupo Regionalista, no sé si sus alcaldes precisamente comparten esa visión que hoy ha trasladado el portavoz Regionalista en este asunto. A mí no me no me consta; pero bueno, usted tiene bastante más conocimiento de ello.

Pero sí que quiero dejar claro que no todo vale con tal de... Pues estamos viendo que hay un liderazgo político para atraer inversiones en este sentido, en un viaje a México, que deja en evidencia lo que se pudo hacer en etapas anteriores y



no se hizo, más allá de visitas a López Obrador. Y que precisamente con tal de emponzoñar o no dejar ver cuál es el resultado fructífero de ese viaje, todo vale. Pues no.

Estamos hablando de la Ley de simplificación administrativa. Estamos hablando de que está consensuado con los colegios profesionales. Es participada esta Ley en la tramitación previa. Y ahora está en la tramitación parlamentaria, como corresponde, para llevar a cabo las modificaciones que los grupos estimamos necesario. Pero no por ello tenemos que recurrir a esas sobreactuaciones o a falsas alarmas de algo que nada tiene que ver con lo que corresponde a la Ley.

Muchas gracias.

LA SRA. PRESIDENTA (Fernández Viaña): Pues muchísimas gracias, señor portavoz.

Y para finalizar el día de hoy, tienen la palabra los comparecientes, en turno de réplica de quince minutos, con respecto a las consideraciones que han vertido los portavoces.

Gracias.

EL SR. GIL ELIZALDE: Bien, gracias, brevemente muchas gracias presidenta.

Bueno, primeramente comentarles que me parece están tratando de acotar la palabra simplificación, el concepto de simplificación tanto que a lo mejor no simplificamos, porque yo creo que es mucho más amplio la simplificación lo que se pretende, y nosotros, cuando hemos analizado, y estoy hablando en el ámbito en el ámbito que me corresponde, cuando hemos analizado nuestra Ley, hemos entendido la simplificación como algo bastante más amplio, y si nos vamos a los sinónimos que puede tener simplificar, para nosotros simplificar que al fin y al cabo es mejorar la relación del administrado con la administración es posibilitar, es clarificar, es facilitar, es ayudar, es impulsar, es abreviar, es reducir, todos, todos, no sé si se han fijado cuando se han puesto las diapositivas en cada una de las explicaciones de cada artículo que se modifica estaba puesta en negrita algún sinónimo de simplificación, y es que es así, si lo quieren acotar tanto, quieren acotar la simplificación que la Ley tenga sea muy, muy corta, para que la Ley sea pequeña, no, que la Ley sea pequeña no, la Ley tendrá que ser si tiene mil folios tendrá mil folios, lo que tendrá que hacer es simplificar, tratar de simplificar lo que tenga que entregar el administrado, pero no que la Ley sea pequeña, que se han cambiado 98 artículos, pues como si hay que cambiar 250 si de 250 artículos resulta que se puede simplificar, con lo cual me parece poca ambición, el hecho de no de considerarse la simplificación a no, cíñete nada más que esto a lo que sea simplificar, me parece, me parece muy, muy poco, poco ambicioso me parece.

Por otra parte, bueno, no entro en la sobreactuación que ha tenido el portavoz del Partido Regionalista, bueno, que no sé el mensaje que ha pretendido que ha pretendido enviar. Los Proyectos singulares de interés regional, lo he dicho al principio, es uno de los instrumentos que más que mejor han servido para el desarrollo de esta región y que se está utilizando. Sabe que los proyectos singulares, si no se lo sabe, lo digo yo, porque claro, de interés regional no es cualquier cosa, tienen que estar sometidos a una declaración de interés regional, sabe y si no se lo sabe, se lo digo yo, la declaración de interés regional ya no es medio folio, como se hacía, a lo mejor estaba usted en el Gobierno cuando era aquello, se hacía en medio folio, como ya está le gusta lo de hablar lo de los medios folios la declaración de interés regional, no, ahora tiene un proceso mucho más, mucho más intenso, mucho más complicado, y es muy difícil hacer de la declaración de interés regional algo que no sea de interés regional, y también le anuncio, por si no lo ha leído tampoco, es muy fácil, son 3 artículos, tampoco tiene tanto la Ley sobre los PSIR, cuando algún PSIR tiene iniciativa por medio alguna iniciativa que no sea pública, si no sea privada, pasa por este Parlamento también la explicación, con lo cual yo no sé no entiendo la sobreactuación que ha pretendido hacer si, bueno, pues tenía que de alguna forma

(murmullos desde los escaños)

LA SRA. PRESIDENTA (Fernández Viaña): Señor portavoz, tienen la palabra el compareciente.

EL SR. GIL ELIZALDE: No entiendo la sobreactuación, de alguna forma tenía que introducir en todo este debate lo del viaje de la presidenta a México y bueno, pues ha encontrado ahí el camino, pues me parece bien. Me parece bien.

Sobre las cuestiones que decía sobre de construir, de construir en suelo rústico espacios cubiertos públicos o privados, yo no sé por qué tiene usted tanto, tanto bueno, bueno, sobre lo que decía, sobre lo que quería decir de construir espacios deportivos cubiertos, se ha dicho lo he explicado claramente y creo que está claro, creo que está claro en la propia normativa, estamos tratando de clarificar las construcciones accesorias a los espacios libres descubiertos, el artículo 51 establece la posibilidad de espacio libre cubierto, pero el artículo 52 se delimita exactamente el tamaño que tienen esas edificaciones y la vinculación que tiene que tener con espacios libres descubiertos, con lo cual si no hay un uso principal de espacio libre descubierta no va a ser posible hacer eso, con lo cual, bueno, pues eso no va a ser así.



Seguro que me dejo alguna cosa que, bueno, habrá tiempo de comentarlo en otro momento. No sé si Alberto tú quieres comentar algo más.

EL SR. QUIJANO ALONSO: Bueno, pues yo sí quería hacer algún comentario en cuanto a lo que ha dicho el señor Hernando de la Ley de control ambiental. Nosotros y es deseo que esté a la mayor brevedad posible en el Parlamento, porque creemos que es una Ley importante que va a contribuir al desarrollo, al desarrollo de Cantabria, es una Ley que además yo estoy seguro que va a tener un gran respaldo del Parlamento, porque parte de un trabajo ya realizado, que nosotros evidentemente no hemos hecho tabla rasa, sino porque las cosas que están bien hechas y lo que viene para sumar y lo que es bueno para Cantabria, desde luego yo lo voy a llevar adelante siempre. Entonces creo que es un trabajo que hemos intentado mejorar y que espero que a la mayor brevedad posible esté lo tengan todos ustedes para que ese texto que vamos a presentar incluso se pueda mejorar todo, todo lo que sea posible y espero que sea la mayor brevedad.

En cuanto a extensión del informe jurídico de la consejería, pues yo poco le tengo que decir, además de lo que ha dicho el portavoz del Partido Popular, los informes jurídicos son los que son, los emiten las personas que las emiten, y, evidentemente, nosotros no estamos para regular las extensiones, las extensiones de los mismos. En cuanto a la voluntad de simplificar del Gobierno, yo creo que es clara, o sea, este Gobierno es el primero que trae a este Parlamento una Ley de simplificación administrativa, por lo tanto, será mejorable, estar de acuerdo más o menos, pero bueno, la voluntad de mejorar que se podía haber hecho antes, que se podía haber hecho más rápido, pues seguramente, pero la voluntad es clara, la Ley está aquí la estamos y la van a tener ustedes la posibilidad de debatir.

En cuanto a la falta de principios rectores, es cierto que no viene un epígrafe de principios rectores, pero bueno, yo creo que el artículo 3 de la Ley se puede entender como unos principios rectores de la misma. No viene con ese, con ese título que suele estar, que suele ser habitual en cualquier normativa. En cuanto a la plataforma de las CMAC, sí es cierto, nosotros intentamos avanzar todo lo posible en la mejor gestión, pero no queremos que sea voluntario, queremos que sea una cosa obligatoria y para poder obligar a que eso se haga así, que, la verdad, la recepción y la aceptación ha sido grande, pero para que no queden voluntad, sino sea obligatorio, pues lo ponemos en un texto, o sea, es eso. Pero nosotros, desde la dirección, intentamos mejorar todo lo posible, se lo aseguro, con total, con total determinación.

En cuanto a declaraciones responsables y su impacto ambiental, yo aquí quiero dejar bien claro y bien sentado, o sea, la declaración responsable no es para todas las actividades, no es para cualquier actividad, las declaraciones responsables vienen en un anexo, son estas, y prácticamente es un anexo que han hecho los técnicos de la consejería en base a su experiencia diaria, y hemos tratado de incluir en ello lo que son las actividades más o menos artesanales, o sea, no, no va a haber, no son actividades que digamos que va a tener o puedan tener un impacto, no, es más, es que no va, no va la declaración responsable no va de eso, son como el propio artículo 34 bis dice son para las actividades de menor incidencia ambiental, o sea, lo que no podemos es que un señor que va a hacer cuatro quesos le hagamos hacer una evaluación de impacto ambiental, porque le llevamos al infinito la tramitación, porque hacemos inviable económicamente que ese señor pueda poner en marcha esa explotación, o sea, en eso se trata, se trata de facilitar al pequeño productor, o sea, no digamos no, es que va a haber un vertido, no, no, que créame, créame no va, no, y en eso les invito al anexo, al anexo c, o sea, eche un vistazo al anexo c y comprobará, comprobará que las cosas que se han regulado son absolutamente razonables.

Después hablaban de las cargas que hacemos a los ayuntamientos, mire, las cargas que hacemos a los ayuntamientos en esta modificación, créame, no hay ninguna carga nueva, o sea, el artículo 28 punto no sé cuál es, el artículo 41 de la vigente Ley 17/2006 ya establece las actividades de inspección a los ayuntamientos, con lo cual no es que estemos cargando a los ayuntamientos con unas nuevas cargas que no van a poder asumir, no, son con cargas que los ayuntamientos ya tendrían que tener asumidas, que es cierto que tenemos una tipología de ayuntamientos en Cantabria que muchos de ellos son muy pequeños y que puedan tener a veces dificultades. Bueno, pero esto no es de la Ley de simplificación, esto ya estaba en todos los textos.

Respecto al informe, a los informes del Estado, como todos sabemos, todos los que estamos en el día a día de la gestión, los informes de las administraciones del Estado, pues no siempre nos llegan a tiempo y no se trata de que el Gobierno vaya a imponer al Estado la obligación de, no, lo que se trata es, oye, vamos, vamos a contribuir todos a trabajar todos en ello. Oiga, señora delegada del Gobierno, es que tengo el informe de tal confederación que no me llega a tiempo de forma reiterada, se lo hago constar para que intente, intentemos entre todos buscar las soluciones.

Pero, evidentemente, el Gobierno de Cantabria no va a imponer al Estado cuándo tiene, ni es la vocación del artículo cuando va a imponer. Pero sí, uno por un lado, porque yo lo sufro diariamente, yo sufro diariamente que no puedo dictar las soluciones porque me faltan informes del Estado. Y el ciudadano, el promotor, la empresa se cree que es porque la administración regional no estamos dando chapa, y créame que este director llama por teléfono a todos los organismos personalmente por teléfono, oiga es que me falta a ver si me haces el favor, es que tengo un señor que es que se le pierde la subvención, o sea, que se lo vivimos diariamente y que eso y que eso esta ley nos permita decir a la Delegación de Gobierno, oiga, oiga, que tengo este problema que se me reitera en el tiempo y los procedimientos. Eso creo que es importante dotarnos de ello.



Y después yo he tenido porque esta ley me parece muy importante y me he visto todas las comparencias que han pasado por aquí, ayer tuve que hacer un esfuerzo porque eran 5 horas de comparencia, tengo que reconocer que no me pude ver las cinco, pero, pero se hizo un esfuerzo.

Y les quiero hacer una reflexión porque me pareció, me pareció muy importante respecto a cuando desde la administración solicitamos documentación o subsanación que salió ayer, salió ayer, yo en esto lo digo para el trámite parlamentario para que porque uno lo escucha y dice, además de sensato parece lógico ¿no? es decir que la administración solicite una vez una vez la documentación que tiene que solicitar.

Ahora, yo lo voy a explicar como director general mi experiencia práctica. Normalmente en los trámites ambientales las documentaciones no son sencillas, no son sencillas. Entonces, nosotros podemos solicitar una primera vez una primera vez, oiga que a usted le falta o que usted tiene que subsanar esto ¿no? y entonces el ciudadano o la empresa o tal nos presenta la documentación, pero nos encontramos en muchísimas ocasiones que o bien de todo lo que le hemos pedido motivos equis, o le falta un documento o en el proyecto que nos presentaba nos indicaba una circunstancia que más sencilla que impide autorizar esa, esa esa, esa actividad.

Si ustedes nos limitan por ley, por ley a una sola, a una sola, a un solo requerimiento técnico, cuando les llegue eso, llaga solicita información. El ciudadano o la empresa con su buena voluntad lo presenta muchas veces. ¡Nos damos cuenta o que no ha contado todo lo que le hemos pedido o que haga? ¿Quiere algún matiz específico que nosotros le podemos indicar en una segunda o requerimientos administración? Un segundo requerimiento por poco, que es que se le ha olvidado al técnico, alguna vez sucede, alguna vez sucede, pero no es la práctica habitual.

Yo, que presido la comisión de comprobación ambiental cada 15 días, le puedo asegurar que eso nos obligaría a la mitad de los expedientes que tramitamos, si no nos permiten hacer esa segunda subsanación que en esa ya normalmente se aporta toda la documentación y se aporta o se subsana aquellos aspectos que les indicamos, que no pueden ser, nos vería obligado, 1 a 2 o archivados, procedimientos por falta de documentación o a emitir informes denegatoria y llevaríamos al ciudadano y a la empresa a que no a simplificar, sino a que tuviese que haga toma ir a la vía de recurso o retomar otra vez el procedimiento desde el inicio. Entonces, nosotros yo les pediría que por mi experiencia, que por mi experiencia práctica y en la comisión de comprobación ambiental no sé cuántos procedimientos de segundo requerimiento teníamos, pero le aseguro que más de 20 no lo he podido contar, pero más más de 20 seguro, y en esas 20 seguramente la próxima comisión, este trozo subsanado y obtenga la autorización, sino limitan poder ir a una sola.

Créame, estamos haciendo un flaco favor a los ciudadanos, que, ya que yo entiendo que la propuesta suena muy bien, es decir, que se solicite toda una vez, y no mareen ustedes a la gente. Pero no se trata de manera sensata. Muchas veces están documentados, pues lo que faltan determinados aspectos o que, modificando determinadas cosas, pues se subsanan y nada, pues darles las gracias y a su disposición para todo lo que quieran.

LA SRA. PRESIDENTA (Fernández Viaña): Pues muchísimas gracias, señores directores. Volverles a agradecer, en nombre de la Mesa de la Comisión, haber venido a comparecer. También dar las gracias a las personas que les han acompañado y que han seguido esta comparencia en la mañana de hoy.

Y emplazar a los diputados a mañana, a una nueva sesión que tendrá también cuatro comparencias y que comenzará les recuerdo a las diez de la mañana.

Así que, sin más, levantamos la sesión.

Gracias.

(Se levanta la sesión a las trece horas y veintitrés minutos)